

A close-up photograph of a modern, dark-colored faucet pouring clear water into a clear glass. The water is captured in mid-pour, creating a dynamic, bubbly stream. The background is a soft, out-of-focus light blue and white. A large, teal-colored abstract shape overlaps the top right of the image, containing the title text.

PROGRAMA DE VIGILANCIA SANITARIA DEL AGUA DE CONSUMO 2026-2030

Comunidad de Madrid

Presentación

El control y la vigilancia del agua de consumo ha sido una prioridad para las autoridades sanitarias madrileñas, desde que la Comunidad de Madrid asumió las competencias en materia de Salud Pública establecidas en su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero.

A partir de ese momento, la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid estableció el *Programa de vigilancia sanitaria del agua de consumo*, con la misión de ofrecer un agua de calidad y con las suficientes garantías sanitarias a los ciudadanos.

Sin embargo, el paso del tiempo y los cambios sociales y económicos acaecidos en nuestra región han hecho necesaria su adaptación, siempre con el propósito de prevenir tanto las enfermedades y brotes transmisibles por vía hídrica como las patologías derivadas de los contaminantes químicos presentes en el agua.

Por ello, y en aras de conseguir un mejor acercamiento a estos objetivos, y garantizar la distribución a la población de un agua apta para el consumo, la Dirección General de Salud Pública (DGSP) ha elaborado un nuevo *Programa autonómico de vigilancia sanitaria del agua de consumo*. Un programa que innova y complementa el anterior, adaptándose a la situación actual y a las características particulares del abastecimiento de agua de nuestra región, basándolo en un enfoque de evaluación de riesgos a través de los Planes Sanitarios del Agua tanto de las zonas de abastecimiento como de los edificios prioritarios.

Mi agradecimiento a todos los que han trabajado en este nuevo proyecto, con la seguridad de que supondrá un instrumento indispensable para afrontar los retos futuros de la gestión del agua de consumo público en la Comunidad de Madrid.

Elena Andradar Aragonés

Directora General de Salud Pública



Dirección General de Salud Pública
CONSEJERÍA DE SANIDAD

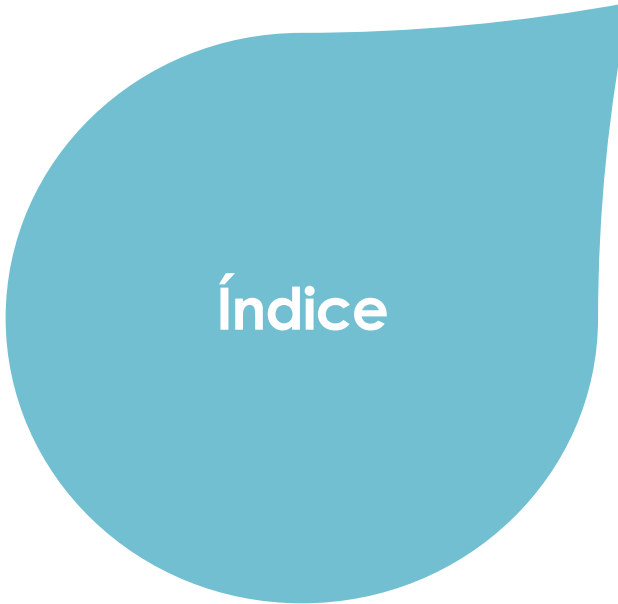
Elaboración: Carmen Fernández Aguado¹, M.ª Ángeles Navarro Fernández², Miguel Manjón Jiménez³.

Revisión: Paloma Medrano Perales⁴, Natalia Piñero Merino³, Carmen Fernández Aguado¹.

Coordinación: M.ª Ángeles Navarro Fernández²

Aprobación: Emma Sánchez Pérez⁵, Elena Andradas Aragonés⁶.

¹Jefe del Área de Sanidad Ambiental. ²Jefe de Servicio de Riesgos Relacionados con el Agua. ³Técnico Superior de Salud Pública de la Unidad Técnica de Vigilancia y Control de Riesgos Relacionados con el Agua. ⁴Jefe de la Unidad Técnica de Vigilancia y Control de Riesgos Relacionados con el Agua. ⁵Subdirectora General de Seguridad Alimentaria y Sanidad Ambiental. ⁶Directora General de Salud Pública.



Contenido

1. Introducción.....	7
2. Objetivos	8
3. Definiciones.....	9
4. Responsabilidades y competencias.....	10
4.1. Administración Hidráulica	10
4.2. Municipio	11
4.3. Operadores.....	12
4.4. Titulares de actividades comerciales y públicas	12
4.5. Titulares de edificios prioritarios	12
4.6. Empresas Alimentarias.....	13
4.7 Propietarios de edificios o, en su caso, la comunidad de vecinos sin actividad comercial o pública.	13
4.8. Autoridad Sanitaria	13
5. Zonas de abastecimiento	14

5.1 Introducción.....	14
5.2 Elementos de las zonas de abastecimiento. Requisitos.....	16
5.2.1. Captación y toma de captación.....	16
5.2.2. Conducción.....	16
5.2.3. Depósitos.....	16
5.2.4. Red de distribución.....	17
5.2.5. Cisternas y depósitos móviles.....	18
5.3 Tratamiento de potabilización.....	19
5.3.1. Sustancias químicas para el tratamiento del agua y limpieza de infraestructuras.....	19
5.4 Materiales en contacto con el agua de consumo.....	20
6. Protocolo de autocontrol y Plan Sanitario del Agua (PSA) en zonas de abastecimiento y edificios prioritarios.....	22
.....	22
6.1 Protocolo de Autocontrol.....	22
6.2 Plan Sanitario del Agua (PSA).....	24
6.3 Edificios prioritarios.....	26
7. Control y vigilancia del agua de consumo por los operadores en ZA.....	29
7.1. Consideraciones generales.....	29
7.2. Puntos de muestreo.....	29
7.3. Tipos de análisis de Autocontrol.....	30
7.3.1 Control en grifo y en Edificios Prioritarios.....	31
7.4. Laboratorios.....	32
7.4.1. Toma de muestras.....	33
8. Gestión de incidencias en agua de consumo.....	33
8.1 Procedimiento ante incumplimientos en abastecimientos gestionados por Canal de Isabel II...34	
8.1.1 Cuando el incumplimiento sea detectado por CYII en sus análisis de autocontrol.....	34
8.1.2 En el caso de que el incumplimiento sea detectado por el municipio y/o la autoridad sanitaria a través de los controles de vigilancia.....	36
8.2 Procedimiento ante incumplimientos en abastecimientos municipales y privados.....38	
8.2.1 Para los incumplimientos detectados por el operador en sus análisis de autocontrol cuando éste sea el ayuntamiento o una entidad privada.....	38

8.2.2 Cuando en los controles de vigilancia, realizados por la autoridad sanitaria, se detecten incumplimientos paramétricos de aguas gestionadas por ayuntamientos o entidades privadas 38

9. Situaciones de excepción a los valores paramétricos39

10. Vigilancia sanitaria41

10.1 Inspección.....42

10.2. Programa de muestreo43

10.3 Emisión de Informes Sanitarios sobre infraestructuras de agua de consumo43

10.3.1. Informe sobre proyecto de construcción o remodelación..... 44

10.3.2. Informe a la puesta en funcionamiento 44

10.3.3. Informe sobre suministro de agua mediante cisternas y depósitos móviles más de 4 meses al año..... 44

10.3.4. Informes sobre captaciones para concesión de aprovechamiento de aguas de abastecimiento. 45

10.3.5 Informes sobre el plan especial de infraestructuras de proyectos 46

10.4 Otras funciones.....47

11. Sistema de Información Nacional de Aguas de Consumo (SINAC)48

12. Marco legislativo50

ANEXO 1: Parámetros y frecuencias de muestreo a realizar por el operador.....54

Anexo 1.1 Autocontrol.....54

Anexo 1.2: Parámetros y frecuencias de muestreo del control en grifo y edificios prioritarios.63

ANEXO 2: Notificación de incumplimientos.....65

ANEXO 3: Solicitud de declaración de situación de excepción66

ANEXO 4: Documentación adjunta a la solicitud de Informe sanitario sobre proyecto de construcción de instalaciones de abastecimiento de aguas de consumo67

Anexo 4.1: Documentación adjunta a la solicitud de informe sobre proyecto67

Anexo 4.2: Documentación adjunta a la solicitud de informe a la puesta en funcionamiento68

Anexo 4.3: Documentación adjunta a la solicitud de informe sobre suministro de agua mediante cisternas y depósitos móviles más de 4 meses al año.....69

Anexo 4.4: Documentación adjunta a la solicitud de informe sobre captaciones para concesión de aprovechamiento de aguas de abastecimiento69

ANEXO 5: Controles y análisis en la empresa alimentaria70

Exenciones para el muestreo de aguas de consumo75



1. Introducción

Las instituciones sanitarias a nivel mundial reconocen el acceso al agua potable como uno de los derechos básicos y un componente imprescindible en las políticas eficaces de protección de la salud. También el ordenamiento jurídico español prevé la actuación pública para garantizar el derecho a la salud de los ciudadanos. Así, el artículo 43 de nuestra Constitución y la Ley General de Salud Pública establecen mecanismos para que las Administraciones protejan la salud de la población minimizando los riesgos del medio ambiente en general y, por lo tanto, los procedentes del agua de consumo.

La Administración Sanitaria de la Comunidad de Madrid, consciente de esta necesidad, y siguiendo las normas establecidas en la *Directiva (UE) 2020/2184 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2020*, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano y su transposición por el *Real Decreto 3/2023, de 10 de enero*, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro, tiene implantado el Programa Autonómico de Vigilancia Sanitaria de la Calidad de Agua de Consumo de la Comunidad de Madrid como exige esta normativa.

Los cambios acaecidos tanto en la legislación vigente como en el modo de vida de la sociedad, que tienen consecuencias en la calidad y salubridad del agua, hacen necesaria una actualización del citado programa para adaptarlo a estas nuevas circunstancias con un enfoque preventivo y coordinado.

De este modo, en esta nueva edición para el periodo 2026-2030, se han recogido aspectos que no estaban incluidos en la anterior, como son los Planes Sanitarios de Agua (PSA), la lista de observación de contaminantes de preocupación emergente, el control en Edificios Prioritarios, la evaluación y control de fugas estructurales, los materiales en contacto con el agua, las instalaciones que contengan plomo, la evaluación y gestión del riesgo, la calidad del agua en la empresa alimentaria, los nuevos parámetros dentro del plan de muestreo, como el bisfenol a, clorito y clorato, $\Sigma 5$ ácidos haloacéticos, $\Sigma 20$ PFAS y uranio. También la integración de los sistemas de vigilancia espacial dota al programa de una nueva capacidad para analizar las variables espaciales relacionadas con la salud y el agua de consumo.

“Se han recogido aspectos que no estaban incluidos en la anterior edición”

“El nuevo Programa Autonómico tiene una carácter flexible y abierto”

Otra novedad es la incorporación de una guía de apoyo a los operadores de las zonas de abastecimiento en la elaboración de sus Protocolos de Autocontrol.

Este programa quinquenal será notificado al Ministerio de Sanidad, como requiere el artículo 17 del Real Decreto 3/2023, al igual que los cambios que en él se realicen, demostrando el carácter abierto y flexible de este nuevo Programa que permitirá incorporar en cualquier momento aquellas modificaciones o documentos que, tanto en el ámbito europeo, nacional y/o autonómico, puedan surgir.

Con la publicación y difusión de este documento se pretende propiciar una colaboración estrecha y fructífera entre las distintas administraciones, los operadores y demás agentes implicados en el suministro y control de la calidad del agua distribuida a la población. De ese modo, todos ellos podrán desarrollar su actividad en un marco de actuación ordenado, que facilite, por una parte, el cumplimiento de los criterios de calidad que garanticen un alto nivel de protección de la salud de la población, y, por otra, que los consumidores puedan recibir información suficiente sobre la calidad del agua y de las instalaciones del abastecimiento.

2. Objetivos

El objeto de este programa quinquenal es la regulación de la vigilancia sanitaria y el control de la calidad del agua de consumo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Madrid, que incluye los siguientes puntos:

- Definir las responsabilidades, obligaciones y competencias de cada una de las partes implicadas en el abastecimiento de agua de consumo, desde su captación hasta el grifo del consumidor.
- Establecer, en base al Real Decreto 3/2023, los requisitos sanitarios que deben cumplir las infraestructuras de abastecimiento y el tratamiento de potabilización.
- Definir los aspectos que quedan a criterio de la autoridad sanitaria en cuanto al control de la calidad del agua de consumo.
- Promover la implantación de planes sanitarios del agua (PSA) en las zonas de abastecimiento y edificios prioritarios de la Comunidad de Madrid.
- Continuar promoviendo la implantación de los protocolos de autocontrol en las zonas de abastecimiento.
- Elaborar las instrucciones y procedimientos para concesiones de nuevos aprovechamientos y solicitudes de informes sobre infraestructuras de aguas de consumo.
- Establecer los distintos tipos de actuaciones dentro de la vigilancia sanitaria.
- Desarrollar las medidas de gestión ante incidencias de la calidad del agua de consumo y situaciones de riesgo.
- Establecer la gestión y administración, a nivel autonómico, del sistema de Información Nacional de Aguas de Consumo, SINAC, fomentando la transparencia de la información dirigida a los usuarios.

3. Definiciones

Además de las definiciones incluidas en el artículo 2 del Real Decreto 3/2023, así como en el resto de la normativa vigente, se tendrán en cuenta las siguientes:

Abastecimiento individual o domiciliario: el procedente de una captación propia, que suministra a una vivienda que no se encuentra conectada a ninguna red de distribución.

Aparatos de tratamiento en instalaciones interiores, edificios o locales: cualquier elemento o accesorio instalado tras la acometida o llave de paso o en la entrada a la instalación interior o en el grifo del consumidor, con el objeto de modificar u optimizar la calidad del agua de consumo.

Contaminación: la acción y el efecto de introducir materias o formas de energía, o inducir condiciones en el agua que, de modo directo o indirecto, impliquen una alteración perjudicial de su calidad en relación con la salud humana.

Depósito de Agua Bruta: Depósito de agua que no ha sufrido ningún tratamiento y que mantiene las características del recurso hídrico de donde ha sido captada.

Depósito de instalación interior: Depósito situado después de la acometida de la red general de abastecimiento y la llave de paso correspondiente, y que forma parte de la instalación interior (industrias, colegios, etc.).

Depósito de abastecimiento: Depósito en el que se almacena agua suministrada y tratada por otro operador. Estos depósitos pueden ser abastecidos por medio de cisternas, o bien con agua procedente de la red general de distribución.

Depósito intermedio: Depósito de distribución/regulación dentro de la empresa alimentaria.

Fuente natural: lugar donde brota el agua de forma natural, normalmente mediante obra de arquitectura hecha de fábrica, piedra o cualquier otro material que sirve para la salida del agua por uno o varios caños dispuestos en ella, no utilizada con fines comerciales y no conectada a depósito, cisterna o red de distribución ni recibe tratamiento de potabilización alguno.

Para poder definir las competencias y responsabilidades derivadas de su aplicación, así como para poder establecer un Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo en nuestra Comunidad Autónoma, es conveniente definir y conocer previamente, y de forma detallada, cuáles son las zonas de abastecimiento de agua de consumo en la Comunidad de Madrid y sus características. Las zonas de abastecimiento vienen definidas por el área geográfica en la que el agua de consumo proviene de una o varias captaciones y cuya calidad del agua distribuida puede considerarse homogénea.

4. Responsabilidades y competencias

Zonas de abastecimiento en la Comunidad de Madrid

Zonas de abastecimiento del Canal de Isabel II: Actualmente existen **29 zonas** de abastecimiento gestionadas por Canal de Isabel II (CYII), cada una de ellas puede comprender varios municipios, abasteciendo a la mayor parte de la población de la Comunidad de Madrid.

Zonas de abastecimiento municipales: todo el proceso de abastecimiento (captación, aducción, tratamiento y distribución) es responsabilidad del Ayuntamiento. Dentro de este grupo existen abastecimientos gestionados por el propio Ayuntamiento y abastecimientos gestionados por empresas privadas (Aguas de Alcalá UTE, Aqualia). Actualmente existen **10 zonas** de abastecimiento de responsabilidad municipal.

Zonas de abastecimiento privadas: todo el proceso de abastecimiento (aducción, tratamiento y distribución) es responsabilidad del titular del abastecimiento. Actualmente existen **276 zonas**. De esta forma se abastecen algunas urbanizaciones, colegios, industria alimentaria aislada, etc., que no están conectados a la red general de distribución.

En base a lo establecido en este Programa, y con el fin de garantizar la calidad del agua de consumo, se definen las competencias y responsabilidades de cada uno de los implicados, en virtud de la normativa de aplicación.

4.1. Administración Hidráulica

- a) Garantizar los requisitos básicos de la calidad de las aguas de consumo, que incluye las medidas necesarias para proteger las captaciones y adoptar las medidas para evitar el deterioro de las masas de aguas.
- b) Mantener actualizado el registro de las masas de aguas destinadas a la producción de agua de consumo.
- c) Comunicar a los operadores y a la Administración Sanitaria autonómica cualquier cambio, tanto de la zona de captación como de la incorporación de otros recursos que puedan afectar a las características del agua de origen.
- d) Realizar la vigilancia en las zonas de captación, junto con la lista de observación del Real Decreto 3/2023, informando de sus resultados a la Administración Sanitaria y al operador.
- e) Elaborar una evaluación y gestión de riesgos de las zonas de captación de agua destinada a la producción de agua de consumo, siempre que proporcionen un volumen medio de, al menos, 10 metros cúbicos diarios o abastezca a más de cincuenta personas. Los resultados de la evaluación y gestión del riesgo se notificarán en el SINAC, para que esté accesible a los operadores, antes del 2 de enero de 2027.

4.2. Municipio

- a) Garantizar que el agua de consumo distribuida en su ámbito territorial, a través de cualquier red de distribución, cisterna o depósito móvil, sea apta para el consumo en el punto de entrega al consumidor.
- b) Velar para que los operadores encargados de la red de distribución cumplan con lo establecido en el Real Decreto 3/2023 cuando la gestión no se realice directamente por el municipio.
- c) Asegurar que los titulares de establecimientos con actividades comerciales o públicas pongan a disposición de los usuarios agua apta para el consumo.
- d) Garantizar la realización del control de la calidad del agua en el grifo de los consumidores y en establecimientos públicos o comerciales. Si la gestión la realiza directamente el municipio, le corresponde, además, el autocontrol de la calidad del agua.
- e) Poner en conocimiento a la Administración Autonómica, a los operadores económicos y a la población, de las situaciones de alerta que den lugar a la calificación del agua como no apta para el consumo, y las medidas correctoras y preventivas previstas, en coordinación con la Administración Autonómica.
- f) Rotular las fuentes naturales como “agua no controlada sanitariamente, se recomienda que no se consuma” y adoptar las medidas necesarias para que los rótulos se mantengan siempre bien visibles.
- g) Comprobar que los titulares de los edificios prioritarios realizan los controles requeridos por el Real Decreto 3/2023, y tienen elaborado e implantado el PSA. Los municipios de menos de 20.000 habitantes que no cuenten con técnicos municipales, podrán solicitar el ejercicio de esta vigilancia a la Administración Autonómica.
- h) Elaborar, implantar y mantener el Plan Sanitario del Agua, en los edificios prioritarios de titularidad y gestión municipal.
- i) Mejorar el acceso al agua de los grupos vulnerables, identificando los mismos, de acuerdo con lo que dispongan otras autoridades con competencia.
- j) Mantener informado al ciudadano de lo requerido en el anexo XI del Real Decreto 3/2023, tanto a través del Sistema de Información Nacional de Agua de Consumo (en adelante, SINAC) como en su página web.

4.3. Operadores

- a) Realizar el autocontrol de la calidad del agua de consumo del abastecimiento o parte del mismo del que sea responsable, hasta el punto de entrega a otro operador o en la llave de la acometida del consumidor.
- b) Proporcionar al operador que se encuentra aguas abajo, los datos de calidad del agua en el punto de entrega.
- c) Comunicar a la Administración Autonómica, población, municipios y otros operadores afectados de las situaciones de incumplimiento y alerta de la calidad del agua, así como las medidas preventivas y correctoras previstas y/o adoptadas.
- d) Elaborar y tener actualizado el protocolo de autocontrol y el Plan Sanitario del Agua (PSA).
- e) Actualizar puntualmente la información en SINAC y en su web, en su caso.

4.4. Titulares de actividades comerciales y públicas

- a) Suministrar agua apta para el consumo a través de su instalación interior, manteniéndola en condiciones correctas, de forma que no se modifique la calidad de la misma.
- b) Mantener en un estado adecuado de limpieza y desinfección los depósitos interiores de agua.
- c) En el caso de establecimientos de hostelería y restauración, tendrán que ofrecer siempre a los consumidores, la posibilidad de consumo de agua no envasada de manera gratuita y complementaria.

4.5. Titulares de edificios prioritarios

- a) Asegurar que la calidad del agua no se deteriore desde la acometida hasta el grifo, realizando la limpieza y el mantenimiento de la instalación interior.
- b) Elaborar, implantar y mantener actualizado el PSA.
- c) Realizar las analíticas que corresponden, dependiendo de sus características, y según lo dispuesto en los anexos II y III del Real Decreto 3/2023.

4.6. Empresas Alimentarias

El agua utilizada en la empresa alimentaria, que se destina a la elaboración, preparación o tratamiento de alimentos y lavado de materiales y superficies destinadas al contacto con los alimentos, deberá cumplir con los criterios de calidad establecidos en el capítulo II, sección 1ª del Real Decreto 3/2023.

La empresa alimentaria es la responsable de la calidad del agua desde el punto de entrega.

Dependiendo del tipo de abastecimiento y la cantidad de agua distribuida/utilizada, tendrá que realizar los análisis y controles anuales recogidos en el anexo 5, como establece el *Documento guía para la aplicación armonizada del capítulo VI del Real Decreto 3/2023, sobre calidad del agua en la empresa alimentaria*.

La empresa alimentaria con abastecimiento propio, no está obligada a realizar el PSA, siempre que incluya la evaluación del riesgo en su Sistema de Autocontrol basado en los principios del Análisis de Peligros y Puntos de Control Crítico (APPCC).

4.7 Propietarios de edificios o, en su caso, la comunidad de vecinos sin actividad comercial o pública.

Aplicar las medidas y controles necesarios para mantener la calidad del agua de consumo y que no se deteriore entre la acometida hasta el grifo, por la falta de limpieza o mantenimiento de la instalación interior, siendo en todo caso, responsable el titular del edificio de la calidad del agua en la red domiciliaria.

4.8. Autoridad Sanitaria

a) Velar para que se cumpla el Real Decreto 3/2023 con el fin de que la población reciba el agua de consumo en correctas condiciones, para lo que realizará las inspecciones periódicas a los abastecimientos y los análisis oportunos con el objetivo de controlar la calidad del agua.

En este sentido, la Dirección General de Salud Pública, de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, como autoridad sanitaria, lleva a cabo esta vigilancia a través de la Subdirección General de Seguridad Alimentaria y Sanidad Ambiental. Así, el Área de Sanidad Ambiental de esta Subdirección, coordina y propone los programas anuales de vigilancia y control de las aguas de consumo, cuyos técnicos realizan las inspecciones, las tomas de muestras, supervisan la información notificada en SINAC por los operadores y municipios, así como el resto de actividades de control oficial incluidas en la vigilancia sanitaria (desarrollado en el capítulo 10).

Todo ello, dentro del Plan Integral de Inspección de Sanidad de la Comunidad de Madrid que se publica en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM), y se elabora con una periodicidad trienal, sin perjuicio de la necesaria adaptación de los planes o programas a las circunstancias que se puedan presentar en cada momento.

b) Mantener actualizado el censo de las zonas de abastecimiento de oficio o a propuesta de la administración local u operadores correspondientes.

c) Establecer los criterios y las medidas sanitarias necesarias para garantizar la protección de la salud de la población.

d) Realizar las evaluaciones de riesgo de las incidencias y, en su caso, solicitar la adopción de las medidas preventivas o correctoras a los operadores y/o administración local.

e) Aprobar el PSA de las zonas de abastecimiento, así como vigilar la implantación de los PSA en aquellos edificios prioritarios para los cuales la administración local haya solicitado colaboración.

5. Zonas de abastecimiento

5.1 Introducción.

Una zona de abastecimiento (ZA) es una área geográficamente definida y censada por la autoridad sanitaria, no superior al ámbito provincial, en la que el agua de consumo proviene de una o varias captaciones y cuya calidad de las aguas distribuidas pueda considerarse homogénea en la mayor parte del año, e incluye todo el conjunto de instalaciones desde la toma de captación, conducción, tratamiento de potabilización, almacenamiento, transporte y distribución del agua de consumo hasta las acometidas o punto de entrega a los usuarios.

Los operadores deben definir el tipo de zona en la que se clasifica su zona de abastecimiento, de acuerdo con la definición establecida en el apartado z del artículo 2 del Real Decreto 3/2023.

Los tipos de zonas de abastecimiento (ZA) se tipificarán, con carácter general, en función del volumen de agua distribuida por día como promedio anual. No obstante, en SINAC aparecen tipificadas en base a la población censada.

Para las ZA tipo 0 y tipo 1 se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. «Zona tipo 0» es aquella que suministra menos o igual de 10 m³ de agua de consumo por día como promedio anual y no tiene actividad pública o comercial.

También se tipificarán como Zonas tipo 0 aquellas urbanizaciones, asentamientos, núcleos residenciales, etc., en las que, pese a no estar incluidos en el censo del INE, exista una población estable y así se constate por el control oficial, siempre y cuando que tengan un abastecimiento propio.

Estas zonas de abastecimiento deben cumplir, al menos, lo establecido en el artículo 3.3.b. del Real Decreto 3/2023 (calidad del agua, control y vigilancia, actuaciones ante incidencias). Además, cuando se perciba un riesgo potencial para la salud, deberán:

- Informar a la población afectada de la incidencia y de cualquier medida correctora adoptada y proporcionar recomendaciones sanitarias apropiadas.

- Solicitar a la administración local que adopte las medidas necesarias para la protección de la salud.

En estas zonas, el **criterio establecido en la Comunidad de Madrid**, en cuanto a los análisis y frecuencias de los mismos, es:

- **Análisis completo al inicio de la actividad.**

- **Análisis de control anual.**

- **Control de rutina semanal.**

2. «Zona tipo 1» es aquella que suministra menos o igual de 10 m³ de agua de consumo por día como promedio anual y tiene una actividad pública o comercial. Este tipo de zona se identifica con los establecimientos con autoabastecimiento, como, por ejemplo: hotel rural, gasolinera con servicio de restauración, camping, club social, restaurante de carretera.

Los datos que se deben recopilar en el control oficial para incluir en el censo una ZA son, como mínimo:

- Localidad / Urbanización / Establecimiento con actividad comercial o pública.
- Municipio al que pertenece.
- Volumen de agua distribuida (m³/día).
- Población abastecida, en su caso.
- Operador / Titular.
- Tipo de ZA.

Para todas las ZA que tengan la consideración de edificio prioritario, según la definición dada en el artículo 2.1.i) del Real Decreto 3/2023, además de las obligaciones que el operador de dicho edificio prioritario ostenta como ZA, deberá realizar el autocontrol que le corresponda, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Real Decreto referente al control en estos edificios. El PSA a elaborar, deberá ser el de una ZA incluyendo la descripción y evaluación del riesgo de la instalación, de acuerdo con lo que dispone el Anexo VIII.

5.2 Elementos de las zonas de abastecimiento. Requisitos

5.2.1. Captación y toma de captación

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 3/2023 el agua destinada a la producción de agua de consumo, podrá proceder de cualquier origen, siempre que no suponga un riesgo para la salud de la población abastecida, sin perjuicio de las posibles prohibiciones que se establezcan normativamente y sujeto a lo que disponga la autoridad sanitaria en cada caso.

Para el uso de estas aguas destinadas a la producción de agua de consumo, se requerirá un análisis previo con los parámetros del anexo I, partes a, b y c del Real Decreto 3/2023, excepto clorito, clorato, trihalometanos, ácidos haloacéticos y desinfectante residual. Además, **deben presentar un control de radioactividad.**

El titular de la toma de captación deberá instalar y mantener las medidas de protección necesarias para evitar la contaminación o degradación del agua en el punto de toma. Entre estas medidas deberán incluirse las necesarias para impedir el acceso intencionado o accidental a la captación de personas ajenas a la misma, siempre que sea posible.

También debe designar un punto de muestreo en la toma de captación.

5.2.2. Conducción

Como criterio general, toda conducción debe ser cerrada. Se distinguen dos situaciones:

- a) Conducción de agua bruta: debe ser cerrada salvo que el operador de forma justificada y evaluados los posibles eventos peligrosos que puedan identificarse en la misma, concluya, de acuerdo con los criterios del PSA, que no genera riesgos adicionales para la salud de la población.
- b) Conducción que transporte agua de consumo: siempre debe ser cerrada y preferiblemente a presión.

Debe designar, al menos, un punto de muestreo.

5.2.3. Depósitos

Además de lo establecido en el Real Decreto 3/2023, deben cumplir:

- a) Los depósitos en los que se realice o esté previsto realizar un tratamiento de desinfección del agua de consumo, deberán disponer de un sistema de dosificación automática de desinfectante en continuo o **mediante pulsos.**
- b) Deben estar provistos de las medidas de protección necesarias para evitar la contaminación y/o degradación del agua. Además, dispondrán de un sistema de llenado y vaciado que asegure la correcta renovación del agua almacenada y la concentración correcta del desinfectante residual, en su caso. Al menos **anualmente**, el operador del

depósito ha de vigilar la situación de la estructura, elementos de cierre, válvulas, canalizaciones e instalación en general.

c) Además, han de contar con medidas de seguridad que impidan el acceso intencionado o accidental al mismo de personas ajenas.

d) Los materiales de construcción deben cumplir con los requisitos especificados en el Real Decreto 3/2023.

e) La frecuencia de limpieza del depósito será, sin menoscabo de lo que establezca la autoridad sanitaria:

- Para depósitos con capacidad menor o **igual** a 10.000 m³, al menos, cada 3 años.
- Para depósitos con capacidad superior a 10.000 m³, al menos, **cada 5 años**.

f) Si llega al depósito agua con alta turbidez, hierro o manganeso, así como tras paradas prolongadas, reparaciones o modificaciones estructurales significativas, se tiene que realizar una limpieza del depósito, retomando posteriormente la frecuencia de limpieza que tenga establecida.

g) Las operaciones de limpieza y desinfección tienen que ser registradas en SINAC, conteniendo la siguiente información, al menos:

- Empresa o personal que ejecuta la limpieza.
- Fecha de la realización de las tareas.
- Descripción de la limpieza y posterior desinfección.
- Duración de la misma.
- Estado del depósito antes de la limpieza: suciedad, presencia de elementos extraños, situación de la infraestructura y valvulería, etc.
- Productos utilizados.
- Dosis y tiempo de actuación.
- Visto bueno del responsable técnico.

5.2.4. Red de distribución

Hay que tener en cuenta que el Real Decreto 3/2023 no fija un valor mínimo de desinfectante residual, no obstante, se recomienda que de forma general, exista al menos niveles de 0,2 mg/L de cloro libre residual en todos los puntos de la red de distribución.

Deben cumplir lo establecido en el Real Decreto 3/2023, así como:

a) En el caso que se realicen rechloraciones en la red de distribución, el operador tiene que mantener un tiempo de contacto entre el desinfectante y el agua, que garantice la

desinfección de la misma. Debe asegurar que los subproductos de la desinfección cumplan con lo establecido en el Real Decreto 3/2023.

b) Debe disponer de puntos de muestreo representativos en la red. En el caso de que se trate de un establecimiento con **actividad comercial o pública** que tenga consideración de ZA, los puntos de muestreo podrán ser los **grifos de mayor uso**.

5.2.5. Cisternas y depósitos móviles

Deben cumplir, además de lo indicado en el Real Decreto 3/2023:

a) En caso de que la cisterna se haya estado utilizando para transporte de una materia alimentaria distinta de agua de consumo, antes de transportar agua de consumo, tienen que proceder a su limpieza en profundidad, eliminando cualquier resto del alimento anteriormente transportado, seguido de una desinfección y posterior **aclarado**.

b) El operador de la cisterna o depósito móvil debe realizar la carga en una zona de abastecimiento cuya agua sea apta para el consumo (depósito, red de distribución, salida de una ETAP), excluyéndose la carga directa desde una toma de captación o un grifo de una instalación interior.

c) El operador de la cisterna debe adoptar las medidas de protección oportunas para que la calidad del agua de consumo no se degrade.

d) Debe tener un registro de la trazabilidad del agua, que incluya al menos, para cada recepción: Identificación de la cisterna que ha realizado el suministro (matrícula), origen del agua (punto de carga), volumen recibido y fecha de la descarga, así como cualquier otra información que permita asegurar la correcta trazabilidad del agua.

e) Controlar el desinfectante residual y el pH en el punto de carga y en el punto de descarga.

f) Registro de la última limpieza y desinfección del depósito en el que se almacena el agua recibida. Se realizará **al menos una vez cada 3 años**, siempre que la autoridad sanitaria así lo requiera y cuando una revisión de la infraestructura lo aconseje.

g) Disponer de los análisis de calidad del agua del punto de carga (podrá suministrarlo el operador de la cisterna o realizar la revisión en SINAC).

h) En caso de que sea necesaria una desinfección adicional debido al tiempo de almacenamiento del agua, el operador debe controlar el nivel de desinfectante residual y el pH diariamente, a la salida del depósito.

i) También se requiere de:

- Informe sanitario si la distribución mediante cisternas o depósitos móviles supera cuatro meses al año.
- Registro de la cisterna en SINAC.
- Informe Sanitario de cada suministro, si hay cambio en el punto de carga de agua.

5.3 Tratamiento de potabilización.

Las aguas captadas deben ser sometidas obligatoriamente a un tratamiento mínimo de desinfección y contener desinfectante residual, tal y como se establece en el artículo 36 del Real Decreto 3/2023, **recomendando** en el anexo I parte C nota 8, al menos niveles de 0,2 mg/L en todos los puntos de la red de distribución y siendo el valor paramétrico establecido en el anexo I parte C para el cloro libre residual 1 mg/L.

En el caso de la desinfección mediante cloraminas, el valor paramétrico del cloro combinado residual es de 2 mg/L.

El sistema de desinfección debe funcionar de forma automática y continuada, garantizando el tiempo de contacto suficiente en función del tipo de desinfectante y su concentración.

Previa a la desinfección, ha de instalarse un sistema de filtración por arena o cualquier otro lecho filtrante:

- a) En todas las captaciones nuevas o existentes de aguas superficiales y aguas de manantial.
- b) En todas las captaciones nuevas de aguas subterráneas y en todas las captaciones subterráneas existentes, cuando la calidad del agua captada tenga una turbidez mayor de 1 UNF en más del 5% de las muestras anuales. **En caso de superar el 5 %, deberá incorporar este tratamiento en el plazo máximo de un año.** Para dicha evaluación se deben realizar, al menos, mediciones de este parámetro en agua bruta con carácter **mensual**.
- c) Cuando la autoridad sanitaria lo requiera, según la evaluación del riesgo.

Considerando que el agua de la red de distribución del operador Canal de Isabel II, está desinfectada con cloraminas, **únicamente la reclusión con hipoclorito puede justificarse si no se detecta cloro combinado residual a la entrada de la instalación o los niveles son tan bajos que no permite su mantenimiento a lo largo de toda la red interior del edificio.**

Una vez realizadas las comprobaciones en la acometida de los niveles de cloro combinado residual, si éstos son insuficientes, la instalación de un sistema de reclusión requerirá la medición en continuo de los niveles de cloro libre residual, para garantizar que éstos no superan el valor paramétrico de 1 mg/L, y que la dosificación se realiza cuando los niveles de cloro combinado del agua de entrada están por debajo de, al menos, 0,2 mg/L.

5.3.1. Sustancias químicas para el tratamiento del agua y limpieza de infraestructuras

Los productos utilizados para la desinfección del agua de consumo y limpieza y desinfección de superficies deberán cumplir lo establecido en el Reglamento (UE) n° 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativo a la comercialización y el uso de biocidas:

- a) Para la desinfección del agua, estarán registrados como Tipo de Producto 5 (TP5), o estarán notificados para su uso en la desinfección de agua de consumo.

b) Para la desinfección de las superficies en contacto con el agua, tanto de la zona de abastecimiento como en instalaciones interiores, estarán registrados como TP4.

Tanto los biocidas como el resto de productos utilizados en los tratamientos de potabilización (coagulantes, floculantes, filtrantes, antiincrustantes, adsorbentes, anticorrosivos, etc.), así como en el mantenimiento y la limpieza, deberán cumplir el Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH) y el Reglamento (CE) 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas (CLP). Solo se podrán utilizar aquellas sustancias y mezclas que estén identificadas para este uso en su Ficha de Datos de Seguridad.

En la página web de la Agencia Europea de Productos Químicos (ECHA) está disponible la lista actualizada de sustancias activas y su estatus de aprobación.

El almacenamiento de los productos biocidas para el tratamiento del agua se hará según las condiciones establecidas en la Resolución de Autorización del producto conforme al Reglamento 528/2012. En cuanto al resto de productos, deben cumplir con lo especificado en su etiquetado y en las Fichas de Datos de Seguridad.

Además, el operador debe tener en cuenta que, todo producto limpiador o desinfectante de superficies nunca deberá utilizarse con la planta de tratamiento en operación o en depósito conectado a la red, sino siempre con la unidad de producción fuera de funcionamiento. En el caso de procesos de tratamiento con membranas, estos productos deberán utilizarse siempre con la unidad de producción fuera de operación.

Tras la limpieza y desinfección de superficies en contacto con el agua de consumo, excepto en el caso de las membranas, siempre deberá existir un aclarado profundo y abundante con agua de consumo, que cumpla el Real Decreto 3/2023. Tras la limpieza, desinfección o conservación de membranas, siempre deberá existir un aclarado final profundo con agua osmotizada o pretratada, al menos durante un periodo de 30 minutos, siendo recomendable un control posterior de pH y conductividad, y, en cualquier caso, deben seguirse las instrucciones del fabricante.

5.4 Materiales en contacto con el agua de consumo

Los materiales en contacto con el agua, son los productos de construcción o materiales de revestimiento, utilizados en los procesos de montaje de las infraestructuras que estén situadas, desde la toma de captación hasta el grifo del usuario, incluidas las fuentes, cisternas y depósitos móviles en contacto con el agua de consumo.

Estos materiales en contacto con el agua han de contar con un certificado de conformidad expedido por un organismo notificado o una declaración de conformidad del fabricante, donde se especifiquen las sustancias y materiales empleados en depósitos, red de distribución, tuberías y captaciones.

El certificado tendrá una validez de 5 años y recogerá los siguientes datos:

- Datos del fabricante
- Condiciones de la evaluación de la conformidad
- Datos para la identificación de la aprobación

En el momento de la construcción, todas las sustancias empleadas deberán figurar en el listado comunitario, además de disponer de un certificado de conformidad en vigor.

En los documentos relativos a las sustancias empleadas en la construcción de los materiales en contacto con el agua de consumo, deberá figurar el siguiente logotipo comunitario:



No obstante, **hasta el 31 de diciembre de 2026**, fecha en que es aplicable la normativa de materiales en contacto con el agua de consumo, se continuará cumpliendo las siguientes disposiciones del Real Decreto 3/2023:

- Disposición transitoria única:
 - El titular de la instalación deberá contar con una **declaración responsable**, emitida por el fabricante de los materiales o productos que entren en contacto con el agua, donde se declare el cumplimiento de los siguientes requisitos higiénicos básicos recogidos en el artículo 44.1 del Real Decreto 3/2023:
 - No se pone en peligro directa ni indirectamente, la protección de la salud humana.
 - No afecta negativamente las características organolépticas del agua.
 - No favorecen la proliferación microbiana.
 - No migran contaminantes al agua de consumo en niveles superiores a lo necesario para el fin previsto de dicho material o que empeoren la calidad del agua y en ningún caso superarán los valores paramétricos del anexo I.
 - Esta **declaración responsable** deberá incluir al menos:
 - Identificación del fabricante
 - Identificación del producto

- Legislación que declara cumplir

- Disposición adicional cuarta. Reconocimiento mutuo:

Si se demuestra que los materiales y productos están comercializados legalmente para estar en contacto con el agua, en otro Estado Miembro de la Unión Europea, en Turquía u originarios de un Estado de la Asociación Europea de Libre Comercio, deberá permitirse su utilización. Podrá solicitarse al fabricante cualquier certificación o declaración responsable que sea exigible en el país de procedencia.

- Disposición adicional duodécima:

En relación con el **plomo en contacto con el agua de consumo**, queda prohibida su instalación en base a lo dispuesto en el artículo 44. Esto incluye a las tuberías que contengan plomo y al resto de productos con componentes o aleaciones de plomo en contacto con agua. Asimismo, en redes de distribución, acometidas, conducciones e instalaciones interiores de edificios públicos o comerciales o pisos en alquiler, sus titulares deben sustituir las tuberías que contengan plomo antes del 2 de enero del 2030, cuando sea posible desde el punto de vista técnico y económico.

6. Protocolo de autocontrol y Plan Sanitario del Agua (PSA) en zonas de abastecimiento y edificios prioritarios

El autocontrol de la calidad del agua de consumo es responsabilidad de los operadores, que deberán llevarlo a cabo mediante un Protocolo de Autocontrol o un Plan Sanitario del Agua, en función del número de habitantes de las zonas de abastecimiento.

6.1 Protocolo de Autocontrol

Los operadores de abastecimientos de agua de consumo deben disponer de un Protocolo de Autocontrol, según indica en su artículo 14 el Real Decreto 3/2023, que estará a disposición de la autoridad sanitaria (preferiblemente en formato electrónico) y deberá ser revisado y actualizado anualmente o cuando existan cambios sustanciales en el abastecimiento, por parte de cada operador.

El Protocolo de Autocontrol será específico de cada abastecimiento y su elaboración es responsabilidad del operador. En caso de zonas de abastecimiento con diferentes operadores de infraestructuras, se debe garantizar que la información sobre la calidad del agua en cada una de ellas esté disponible para los otros operadores de las infraestructuras asociadas.

Los objetivos del Protocolo de Autocontrol, en adelante Protocolo, al menos serán los siguientes:

- a) Comprobar que las medidas aplicadas para controlar los riesgos para la salud humana en todo el abastecimiento, a partir de la toma de captación incluidos el tratamiento, el almacenamiento y la distribución, son eficaces y que el agua en el punto de cumplimiento es salubre y limpia.
- b) Disponer de información sobre la calidad del agua de consumo suministrada, a fin de demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Real Decreto y de los valores paramétricos previstos en el anexo I.
- c) Determinar los medios más adecuados para reducir el riesgo sobre la salud humana.

Por otra parte, ante la sospecha de un riesgo para la salud de la población, la autoridad sanitaria podrá solicitar al operador las medidas complementarias que crea oportunas para salvaguardar la salud de los consumidores.

El Protocolo de Autocontrol deberá estar en concordancia con este Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo. A tal efecto, se incluye en este capítulo enlace a la **“Guía sobre los requisitos mínimos del programa de autocontrol en abastecimientos de agua de consumo”**. (<https://gestiona3.madrid.org/bvirtual/BVCM051407.pdf>)

A modo de resumen y de acuerdo con el artículo 14 del Real Decreto 3/2023, el protocolo de autocontrol deberá contemplar, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Esquema y descripción de la zona de abastecimiento y de las infraestructuras que gestione el operador;
- b) Programa de muestreo.
- c) Programa de mantenimiento y limpieza de las instalaciones.
- d) En el caso de redes de distribución, programa de detección y medidas ante fugas estructurales de agua de consumo.
- e) Proveedores de los productos utilizados para la potabilización del agua y limpieza de las instalaciones.
- f) Procedimientos de notificación de incumplimientos e información a los usuarios.
- g) Procedimientos de gestión de incidencias.
- h) Plan de formación.
- i) Suministro alternativo a utilizar en caso de emergencia, alternativo o excepcional.
- j) Acreditaciones de los laboratorios propios o contratados.
- k) Fecha de actualización del Protocolo.

Todas las zonas de abastecimiento deben tener un protocolo de autocontrol que pasará a ser un anexo del PSA una vez redactado e implantado el mismo, y que debe disponerse según los plazos establecidos en la disposición adicional novena del Real Decreto 3/2023.

6.2 Plan Sanitario del Agua (PSA)

Los objetivos principales de un PSA son la identificación de los riesgos desde el recurso hídrico hasta el punto de entrega del agua de consumo al ciudadano y la priorización de los mismos, con objeto de mitigar dichos riesgos a través de medidas correctoras y medidas preventivas eficaces y adecuadas.

El PSA es una metodología con un planteamiento integral de evaluación y gestión de los riesgos que abarca todas las etapas del abastecimiento, desde la toma de captación, potabilización, almacenamiento y distribución, hasta el punto de cumplimiento y las instalaciones interiores.

El Ministerio de Sanidad ha puesto a disposición:

- a) Para los operadores de infraestructuras de las zonas de abastecimiento, una herramienta informática (GEPSA) para facilitar la elaboración del PSA.
- b) Dos guías metodológicas para facilitar la elaboración del PSA (una cuantitativa y una cualitativa) de las zonas de abastecimiento.

Estarán exentas de la elaboración del PSA, aquellas empresas alimentarias incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios, con excepción de las que formen parte de los edificios prioritarios. Asimismo, están exentas de la elaboración del PSA las zonas de abastecimiento tipo 0.

El Plan, una vez elaborado deberá ser remitido por registro electrónico a la autoridad sanitaria para su valoración y aprobación. Hasta que el PSA no esté aprobado, el operador de la infraestructura seguirá aplicando el Protocolo de Autocontrol del Abastecimiento. El PSA se revisará de forma continua y se actualizará anualmente, y estará disponible a petición de la autoridad sanitaria.

El PSA en las zonas de abastecimiento siempre se deberá basar en los resultados y experiencia del Protocolo que el operador u operadores hayan implantado durante los años anteriores. Una vez redactado e implantado el PSA, el Protocolo pasará a ser un anexo del mismo.

Los requisitos del PSA están contemplados en los artículos 59, 60 y anexo VII del Real Decreto 3/2023.

La documentación consistirá, al menos, en lo recogido en la parte C del anexo VII del Real Decreto 3/2023, que se relaciona a continuación.

1. Información general.

- a) Zona de abastecimiento (denominación y ubicación territorial).
- b) Esquema de la zona de abastecimiento.
- c) Infraestructuras que componen la zona de abastecimiento y operadores de cada una.
- d) Población suministrada: censada, estimada y máxima.
- e) Volumen de agua suministrada, media m³/día.
- f) Componentes del equipo de trabajo.
- g) Fecha de elaboración y aprobación del PSA.

2. Información de cada infraestructura. En este apartado, se hará referencia en cada parte de la zona de abastecimiento al operador que ostenta las competencias, tanto directas como delegadas.

3. Calidad del agua. Histórico.

4. Identificación de los peligros por infraestructura.

5. Priorización de los riesgos por infraestructura.

6. Medidas: Inmediatas, correctoras y preventivas.

7. Inversión y plazos.

8. Plan de muestreo propuesto.

9. Trámites administrativos realizados.

10. Fecha prevista para la revisión.

11. Mecanismos de coordinación y comunicación.

12. Fecha de aprobación.

13. Anexos:

- a) Documento del protocolo de autocontrol
- b) Documento sobre fugas estructurales para las zonas tipo 3, 4, 5 y 6

Los plazos para la presentación de los planes sanitarios del agua están recogidos en la disposición adicional novena del Real Decreto 3/2023. La elaboración del PSA en la zona de abastecimiento se realizará:

- a) Para las zonas de abastecimiento tipo 5 y 6, los operadores deberán tener su PSA actualizado el 1 de julio de 2023.
- b) Para las zonas de abastecimiento tipo 3 y 4, los operadores deberán tener documentado su PSA antes del 2 de enero de 2024 y la aplicación de las medidas correctoras antes del 2 de enero de 2026.
- c) Para las zonas de abastecimiento tipo 1 y 2, los operadores deberán tenerlo documentado antes del 2 de enero de 2025 y la aplicación de las medidas correctoras antes del 2 de enero de 2027.

6.3 Edificios prioritarios

Los edificios prioritarios son grandes edificios o locales, distintos a las viviendas particulares, con un elevado número de usuarios que pueden verse expuestos a riesgos relacionados con el agua, en particular grandes locales de uso público, señalados en el anexo VIII del Real Decreto 3/2023.

Local / edificio prioritario	A partir de:
Hospitales y clínicas	200 camas y aquellos que tengan unidades de cuidados aumentados
Residencias geriátricas u otras residencias	200 camas
Hoteles, apartoteles, edificios turísticos y similares	500 plazas de alojamiento
Centros de enseñanza	1.000 plazas o con internado (con más de 200 camas)
Instalaciones deportivas cubiertas	3.000 metros cuadrados
Centros penitenciarios	1.000 plazas

Como criterios de interpretación de esta tabla, se establece:

- Los hospitales de 200 camas o más, o aquellos que tienen menos de 200 camas, pero cuentan con UCA (unidades de cuidados aumentados), definidas como aquellas

unidades de hospitales en que los procedimientos médicos o de enfermería hacen a los pacientes más susceptibles a enfermedades invasivas del medio ambiente y de patógenos oportunistas, por lo que la calidad del agua debe ser de un estándar microbiológico mayor al proporcionado por el operador.

- Cuando se habla de plazas, se refiere a las plazas autorizadas en cada caso.
- Cuando se mencionan metros cuadrados, se refieren a metros cuadrados construidos.
- Las residencias, se refieren a aquellas en que hay internamiento.
- Se incluyen los campings como edificios similares a edificios turísticos.

El control en edificios prioritarios tiene por finalidad facilitar a la administración local y sanitaria la información necesaria para determinar la calidad del agua de consumo en el punto de cumplimiento y de uso. Este control se llevará a cabo por el titular del edificio prioritario, de acuerdo con lo establecido en los anexos II y III.

En aquellos municipios de menos de 20.000 habitantes y en el caso de que la administración local o supramunicipal carezca de los medios adecuados, la autoridad sanitaria podrá realizar la vigilancia de los edificios prioritarios para los que previamente se solicite su colaboración.

En caso de incumplimiento de los valores paramétricos, se tomará una muestra en el grifo o racor de prueba del armario o arqueta de contadores tras la llave de corte general, para determinar si el origen del incumplimiento es de la instalación interior o de la red de distribución, en cuyo caso, la administración local obligará al titular del edificio o local con actividad pública o comercial a su reparación o sustitución.

Los edificios prioritarios tienen obligación de registrarse en el Sistema de Registro de Edificios Prioritarios (EDIBASE), proporcionando los datos requeridos en dicho sistema y asegurándose de que la información esté actualizada.

Se puede acceder a dicha aplicación a través del siguiente link:

<https://sinacv2-cc.sanidad.gob.es/EdibaseWeb/edibase/inicio.do>



El Ministerio de Sanidad ha puesto a disposición de los titulares de edificios prioritarios, la “Guía práctica para la elaboración de un Plan Sanitario del agua en un edificio prioritario”, y una herramienta (EDIPSA) para facilitar la elaboración del PSA en estos edificios.

La documentación deberá consistir, al menos, en lo recogido en la parte C del anexo VIII del Real Decreto 3/2023, que deberá ser aprobado y firmado por el titular del edificio prioritario, y a disposición de la administración correspondiente:

1. Información general.
2. Información de la instalación interior.
3. Calidad del agua. Histórico.
4. Identificación de peligros.
5. Priorización de los riesgos.
6. Medidas: inmediatas, correctoras y preventivas.
7. Inversión y plazo.
8. Plan de muestreo propuesto.
9. Trámites administrativos realizados.
10. Fecha de aprobación.
11. Fecha prevista para la revisión.

Los edificios prioritarios, además, en la evaluación de riesgo y muestreos, han de incluir todas las instalaciones de riesgo de transmisión de legionelosis. En el PSA y en EDIBASE, se señalarán

los dispositivos adicionales (torres de refrigeración, condensadores evaporativos, fuentes ornamentales, enfriadores evaporativos, humidificadoras industriales, sistemas de agua contra incendios y trenes de lavado) y los puntos de uso que incluirán otras instalaciones, como los vasos de hidromasaje y sistemas de riego por aspersión. Teniendo en cuenta el Real Decreto 487/2022, sobre legionelosis, y respecto a piscinas, el Real Decreto 742/2013 y el Decreto 99/2024 de la Comunidad de Madrid.

7. Control y vigilancia del agua de consumo por los operadores en ZA

7.1. Consideraciones generales

En cada ZA los operadores controlarán, de forma general, los parámetros fijados en el anexo I y IV del Real Decreto 3/2023, según lo dispuesto en los anexos II, III y VI de la citada norma.

La Dirección General de Salud Pública puede solicitar a los operadores que se controlen otros parámetros o contaminantes que se sospeche puedan estar presentes en el agua de consumo y supongan, o puedan suponer, un riesgo para la salud de la población.

El Autocontrol es el control de la calidad del agua que cada operador debe realizar en la parte del abastecimiento de agua de consumo que gestiona directamente y que debe estar registrado en el Sistema de Información Nacional de Aguas de Consumo (SINAC).

Los operadores de las ZA en las que se distribuya un volumen de agua de consumo menor de 10 m³ (como media diaria anual), Tipo 0 y Tipo 1, deberán cumplir lo establecido en las Secciones 1ª (Calidad del agua), 3ª (Control y vigilancia de la calidad del agua de consumo) y 4ª (Actuación ante incidencias) del Capítulo II, características del agua de consumo y su control del Real Decreto 3/2023. En cuanto a las frecuencias y tipos de controles, estas zonas de abastecimiento seguirán lo dispuesto en el anexo 1.1 de este Programa Quinquenal.

7.2. Puntos de muestreo

Todos los puntos de muestreo de la ZA estarán identificados en el PSA/Protocolo de Autocontrol y estarán dados de alta en SINAC.

Los puntos de muestreo para el autocontrol serán representativos del abastecimiento. La autoridad sanitaria podrá requerir, si fuese necesario, el cambio de la localización de los puntos de muestreo o aumentar su número.

Los puntos de muestreo designados para la toma de muestras serán como mínimo:

- 1 en la toma de captación o a la entrada de la ETAP.
- 1 a la salida de la ETAP o depósito de cabecera.

- 1 a la salida de cada depósito de regulación o distribución.
- 1 en cada uno de los puntos de entrega entre los distintos operadores, en su caso.
- Al menos 1 en la red de distribución. Si la red suministra más de 20.000 m³/ día, el número de puntos de muestreo será de 1 por cada 20.000 m³ o fracción de agua distribuida por día como media anual.
- 1 en el punto de entrega al usuario, en el caso de cisternas y depósitos móviles.

7.3. Tipos de análisis de Autocontrol

El Autocontrol requiere siete tipos de análisis obligatorios:

1) Control de rutina: permite valorar las características organolépticas del agua de consumo y el control de la desinfección. La realización será obligatoria: en redes de distribución, en grifo del usuario, en punto de muestreo de edificios prioritarios y en cisternas y/o depósitos móviles.

2) Análisis de control: aporta información cuantitativa sobre las características organolépticas y microbiológicas del agua de consumo, así como sobre la eficacia del tratamiento de potabilización efectuado. La toma de muestra se realizará en los siguientes puntos de muestreo:

- Salida de ETAP o salida del depósito de cabecera.
- Salida de cada depósito de regulación o distribución.
- En cada red de distribución.
- A la salida de la cisterna.

3) Análisis completo: facilita información sobre el cumplimiento de los valores paramétricos definidos en el anexo I del Real Decreto 3/2023 (parámetros microbiológicos, químicos e indicadores). La toma de muestra se realizará en los siguientes puntos de muestreo:

- Salida de ETAP o salida del depósito de cabecera.
- Salida del depósito de regulación o de distribución.
- Red de distribución.

4) Control de radiactividad: facilita información sobre la presencia de sustancias radiactivas naturales o artificiales en el agua de consumo. La toma de muestra se realizará en alguno de los siguientes tipos de puntos de muestreo:

- Toma de captación.

- Salida ETAP o depósito de cabecera.
- En el caso de que no haya ETAP o depósito de cabecera, se realizará en la salida del depósito de regulación o distribución.
- Red de distribución, en el caso de que no haya depósito entre la captación y la red de distribución.

5) Control operacional: tiene por objeto facilitar una visión rápida de la eficacia del tratamiento y los problemas de calidad del agua, y permite una acción correctora rápida previamente planificada. La toma de muestra se realizará en puntos de muestreo antes y después del tratamiento:

- Entrada y salida de ETAP o depósito de cabecera.
- En caso de que no exista ETAP ni depósito de cabecera, en la entrada y salida de la infraestructura (red/depósito) donde se realice el tratamiento de desinfección.

6) Caracterización del agua: tiene por objeto facilitar al ciudadano las características generales del agua. La toma de muestra se realizará en punto de muestreo de la red de distribución.

7) Control de la lista de observación: tiene por objeto detectar la presencia de contaminantes de preocupación emergentes, considerados de riesgo para la salud, contemplados en el Anexo IV del Real Decreto 3/2023. La toma de muestra se realizará en puntos de muestreo:

- A la salida de la ETAP o depósito de cabecera.
- Red de distribución, si se detectaran valores por encima del valor de referencia en la muestra anterior.

Este análisis podrá ser incluido dentro del análisis completo en la infraestructura correspondiente.

Los parámetros a controlar de cada uno de los tipos de análisis y controles, así como su frecuencia, están recogidos en el Anexo I de este documento.

7.3.1 Control en grifo y en Edificios Prioritarios

El control en el grifo tiene por objeto facilitar al titular de la instalación, al operador y a la autoridad sanitaria la información necesaria para determinar la calidad del agua de consumo en el punto de cumplimiento de las instalaciones interiores.

Comprende tanto los controles a realizar por la administración local o ayuntamiento en el grifo del usuario, como los análisis a realizar por el titular del edificio, en el "control de edificios prioritarios".

El punto de muestreo será el grifo más utilizado de la instalación interior o los que designe el titular de la instalación (preferentemente en las viviendas y edificios construidos antes del año 1980 y en edificios de uso público no considerados prioritarios).

En los edificios prioritarios, el número de muestras estará definido por el número de puntos de acceso al agua: cuartos húmedos (estancia en la que existen aparatos que consumen agua) y duchas.

En el caso de hospitales y centros sanitarios, serán muestreados todos los grifos asistenciales de unidades de cuidados aumentados, al menos en cuanto a los parámetros microbiológicos se refiere (*Escherichia coli*, recuento de colonias a 22°C, *Legionella spp* y *Pseudomona aeruginosa*).

Las muestras en los edificios prioritarios se tomarán de forma representativa a lo largo del año: si son 6 muestras, se cogerá 1 cada 2 meses; si son 4 muestras, se tomará 1 cada 3 meses, etc.

Los parámetros a controlar de lo indicado en este apartado, así como su frecuencia están recogidos en el Anexo 1.1 de este documento.

Además de estos parámetros, la autoridad sanitaria podrá requerir el control de cualquier otro parámetro, cuando lo considere necesario.

7.4. Laboratorios

Los laboratorios públicos o privados, incluyendo los subcontratados, que realicen determinaciones de los parámetros del anexo I y del anexo IV del Real Decreto 3/2023, deberán cumplir lo especificado en el anexo III y la disposición adicional octava del citado Real Decreto.

En relación con la aplicación de esta disposición adicional, los laboratorios deberán acreditar los métodos de análisis utilizados para determinar los parámetros del anexo I, partes A, B, C, D, E, F y los del anexo IV, de acuerdo con los siguientes plazos:

- En el caso de laboratorios que gestionen más de 5.000 muestras de agua de consumo al año, desde el pasado 2 de enero de 2024.
- En el caso de laboratorios que gestionen entre 300 y hasta 5.000 muestras de agua de consumo al año, antes del 2 de enero de 2028.
- Para los laboratorios que gestionen menos de 300 muestras al año se exigirá la validación de los métodos de análisis de parámetros microbiológicos y físico-químicos, sin perjuicio de la regulación que se pueda establecer en una futura norma autonómica.

Mientras un método de análisis no esté acreditado, el laboratorio, de acuerdo a lo establecido en el anexo III parte E, deberá tener validados los métodos de análisis que utilice para los parámetros microbiológicos y físico-químicos.

7.4.1. Toma de muestras

La toma de muestras deberá estar acreditada antes del 2 de enero de 2030 por los operadores, los laboratorios y la autoridad sanitaria, excepto para los análisis operacionales y análisis de rutina, según lo establecido en la disposición adicional octava del Real Decreto 3/2023.

La toma de muestras se realizará según lo establecido en el anexo III, parte A, del Real Decreto 3/2023 y normas UNE requeridas en este anexo, en concreto:

- Norma UNE-ISO 5667-5, Calidad del Agua. Muestreo.
- Norma UNE-EN-ISO 19458. Calidad del Agua. Muestreo para el análisis microbiológico.

8. Gestión de incidencias en agua de consumo

La gestión de incidencias en agua de consumo implica la detección, informe y actuaciones ante eventos originadas por incumplimiento de valores paramétricos, fijados en el Real Decreto 3/2023, que afecten a la calidad del agua o cualquier otro incumplimiento detectado en el abastecimiento.

Se consideran incidencias en el agua de consumo lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto 3/2023:

- a) La superación de los valores paramétricos de los parámetros del anexo I o de los valores de referencia de los parámetros de la Lista de observación.
- b) Las situaciones excepcionales en las que, sin necesidad de resultados analíticos, se pueda sospechar que el agua no es salubre y limpia, como desastres naturales o accidentes de gran magnitud que provoquen deficiencias en las infraestructuras de la zona de abastecimiento.
- c) La falta de suministro de agua por un tiempo superior a veinticuatro horas.

Las actuaciones ante las incidencias deben estar recogidas en el Protocolo de autocontrol/PSA y deben ser comunicadas a la autoridad sanitaria según el modelo del Anexo 2 en un plazo de 24 horas.

Este procedimiento de gestión es de aplicación a todas las incidencias originadas por incumplimientos detectados por el operador del abastecimiento o por otros organismos competentes (autoridad sanitaria autonómica y/o ayuntamientos). Por tanto, las incidencias pueden ser declaradas por cualquiera de los anteriores. El flujo de información dependerá del organismo generador de la alerta.

El procedimiento de actuación queda bien definido en el artículo 23 del Real Decreto 3/2023. El incumplimiento siempre deberá ser **confirmado** mediante una nueva toma de muestra en el **mismo punto** que hubiera tenido lugar el mismo, **antes de las 24 horas** de haberse detectado el incumplimiento, cuando sea necesario. Los incumplimientos de parámetros químicos siempre deben ser confirmados, mientras que los parámetros microbiológicos, no requieren siempre de confirmación, estipulándolo la autoridad sanitaria.

En este sentido, las incidencias de tipo C, de **parámetros relacionados con las características del terreno** donde se ubica la captación (manganeso, conductividad, sulfato), siempre que no se supere el valor de no aptitud, y se detecten de forma repetida y continua, se tomará muestra de confirmación sólo tras la primera detección, salvo que la autoridad sanitaria disponga otra cosa.

Dado que Canal de Isabel II (CYII) es el operador que abastece a la mayor parte de la población de la Comunidad de Madrid, se establecen dos procedimientos de actuación, uno específico para CYII y otro para los operadores de abastecimientos municipales autónomos y abastecimientos privados.

8.1 Procedimiento ante incumplimientos en abastecimientos gestionados por Canal de Isabel II.

8.1.1 Cuando el incumplimiento sea detectado por CYII en sus análisis de autocontrol

, éste como operador, realizará una primera valoración de riesgo. En el caso de que implique un grave riesgo para la salud, tomará las medidas necesarias, tales como: detención del suministro, limitaciones de uso, medidas preventivas, etc. En el caso de que no se confirme el incumplimiento tras la toma de muestra, se incrementará la vigilancia.

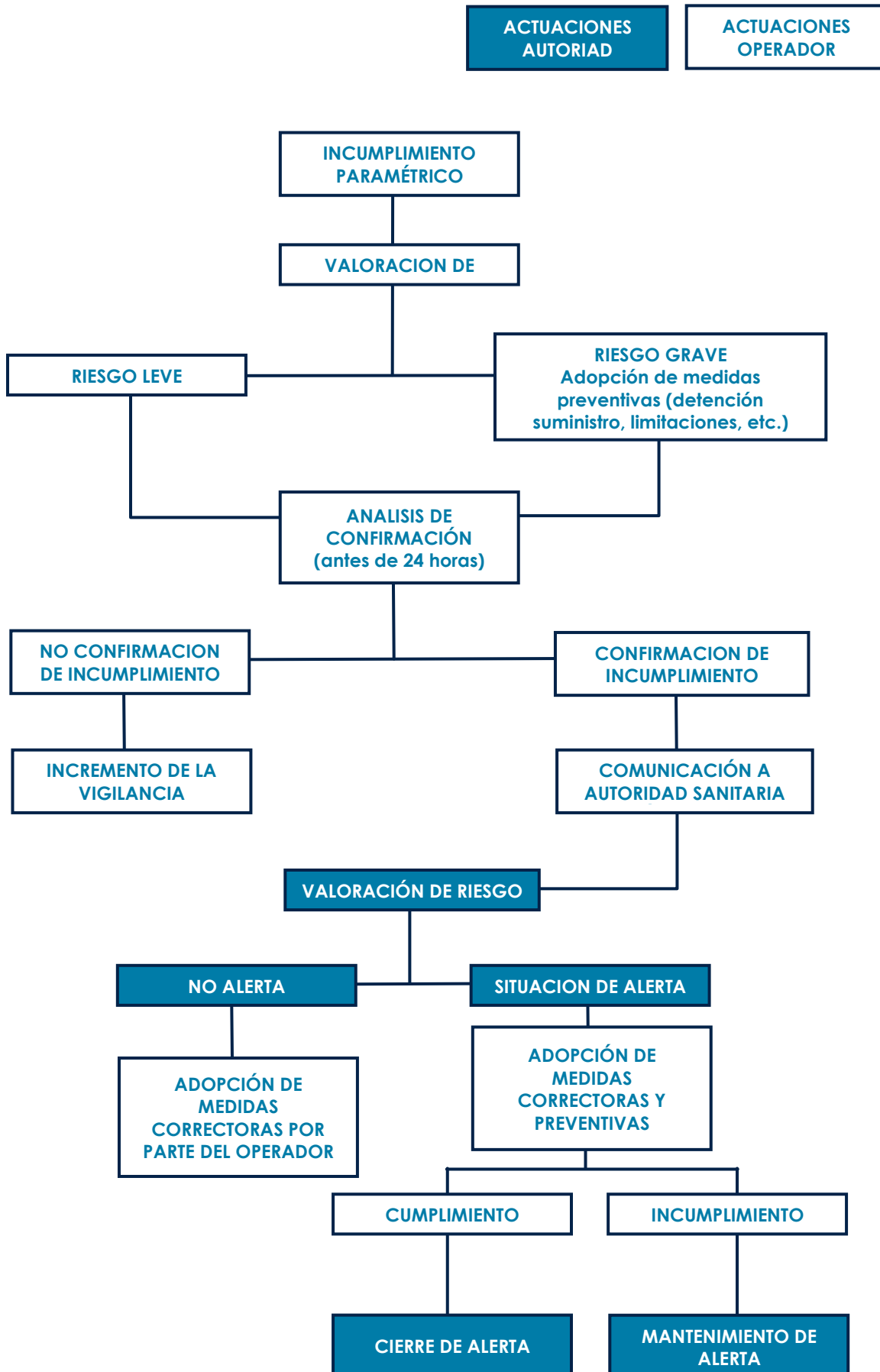
Confirmado el incumplimiento, CYII investigará el motivo, registrándolo como incidencia en SINAC, y lo comunicará al Área de Sanidad Ambiental, antes de las 24 horas, tras la confirmación, quien valorará el incumplimiento, iniciando una situación de alerta si se considera necesario.

Se requerirá a CYII, si fuera necesario, para que adopte las medidas a llevar a cabo (detención de suministro, restricción de uso, indicación de tratamiento, etc.) y para que comunique al ciudadano el incumplimiento, las medidas correctoras y de prevención cuando sea preciso, antes de las 24 horas de la valoración efectuada por la autoridad sanitaria.

Una vez resuelto el motivo del incumplimiento, CYII efectuará un nuevo análisis, comunicando los resultados al Área de Sanidad Ambiental que valorará el cierre de la situación de alerta. Establecida la normalidad, CYII comunicará al consumidor el cierre de la alerta en el plazo de 24 horas.

CYII cargará los boletines de análisis en la aplicación SINAC, en los plazos indicados en el anexo XI del Real Decreto 3/2023.

Las actuaciones a llevar a cabo están representadas en el siguiente esquema:



8.1.2 En el caso de que el incumplimiento sea detectado por el municipio y/o la autoridad sanitaria a través de los controles de vigilancia, según el tipo de análisis, las actuaciones serán las siguientes:

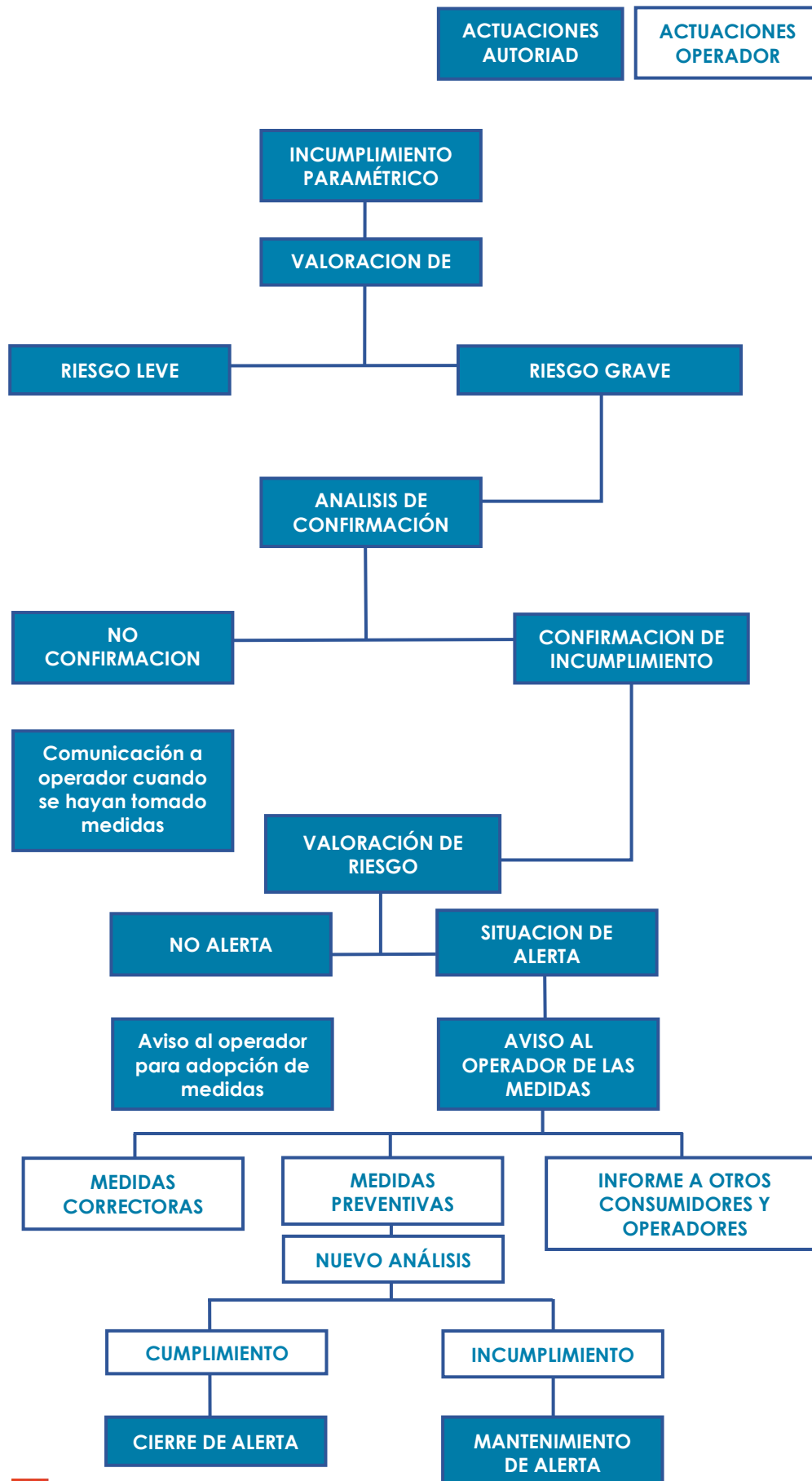
En el caso de análisis realizados en las **instalaciones interiores**, en los puntos de consumo (grifos), los resultados analíticos no indicarán necesariamente la calidad del agua suministrada por el operador. Por lo tanto, éstos no deberán ser informados al operador, salvo que se compruebe mediante análisis en la acometida que el incumplimiento implica al agua de distribución general. Los incumplimientos detectados en estos análisis deberán ser informados exclusivamente al titular de la instalación y/o al ayuntamiento correspondiente.

Si el incumplimiento se detecta en la **red general** de abastecimiento, tras la confirmación del mismo, se realizará una primera valoración de riesgo y se informará al operador para que tome de forma preventiva las medidas necesarias y proceda a su subsanación. Se realizará la valoración de riesgo que implicará o no la declaración de situación de alerta, en cuyo caso se comunicará al operador las medidas a adoptar: medidas correctoras y/o preventivas y necesidad de informar al consumidor.

Cuando el operador haya subsanado el incumplimiento, deberá repetir el análisis, al objeto de que se valore el levantamiento de la alerta, si hubiera sido declarada.

En el caso de que el incumplimiento no se confirme, se incrementará la vigilancia de ese parámetro hasta que se verifique que no existe riesgo.

Las actuaciones a llevar a cabo están representadas en el siguiente esquema:



8.2 Procedimiento ante incumplimientos en abastecimientos municipales y privados.

8.2.1 Para los incumplimientos detectados por el operador en sus análisis de autocontrol cuando éste sea el ayuntamiento o una entidad privada, el procedimiento debe ser similar al descrito para CYII. No obstante, dadas las características de estos abastecimientos (falta de personal técnico en el control del agua, dificultad para la valoración de riesgos, etc.) se actuará de la siguiente manera:

- El operador comunicará al Área de Sanidad Ambiental el incumplimiento, antes de las 24 horas tras la confirmación.
- El Área de Sanidad Ambiental intervendrá, dando apoyo técnico al operador, en caso de que sea necesario: valoración de riesgo, investigación del incumplimiento, etc.
- El operador grabará toda la información en SINAC.

8.2.2 Cuando en los controles de vigilancia, realizados por la autoridad sanitaria, se detecten incumplimientos paramétricos de aguas gestionadas por ayuntamientos o entidades privadas, los resultados serán informados por el Área de Sanidad Ambiental al ayuntamiento y/o entidad privada, especificando si la alteración detectada afecta a la calidad del agua de la red general de distribución (análisis de control o completo) o únicamente a la red interior del edificio (análisis de grifo).

En cualquier caso, si el agua analizada solo incumple el valor paramétrico de los parámetros del **anexo I parte C** Indicadores, el agua se considera "apta para el consumo" aunque deben implementar las medidas correctoras necesarias para subsanar el incumplimiento. Si se superan los **valores de no aptitud** de los parámetros del anexo I parte C, el agua se califica como "no apta para el consumo".

Las actuaciones frente a las siguientes incidencias, serán:

- Las incidencias de la lista de observación (tipo O), se seguirá lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto 3/2023.
 - En el caso de incidencias tipo O en la zona de captación, se comunicará de forma inmediata sin esperar a la confirmación, por parte de la administración hidráulica, al Área de Sanidad Ambiental y a los operadores afectados. En este caso no es necesario el uso del modelo del Anexo II.
 - Si la incidencia es detectada por el operador a salida de ETAP o depósito de cabecera o en la red de distribución, se seguirá el procedimiento establecido anteriormente.

- En el caso de incidencias tipo E, el operador confirmará antes de las 24 horas de obtener el boletín analítico. Si tras la confirmación, se comprueba que los valores de cribado (actividad alfa total y beta resto) superan los VP, se procederá al estudio de los radionucleidos naturales/artificiales, según lo descrito en la parte E (anexo I) y anexo VI del Real Decreto 3/2023. Una vez se realice el estudio, deben enviar los resultados al Área de Sanidad Ambiental para su valoración.

9. Situaciones de excepción a los valores paramétricos

Ante el incumplimiento del valor paramétrico de un determinado parámetro de la parte B del anexo I o parámetros de la lista de observación del anexo IV y cuando el suministro de agua no se pueda mantener de ninguna otra forma razonable (Real Decreto 3/2023), el operador del abastecimiento podrá solicitar a la autoridad sanitaria, la declaración de SITUACIÓN DE EXCEPCIÓN. A tal efecto, el Área de Sanidad Ambiental, valorará la solicitud de excepción, proponiendo un nuevo valor paramétrico, siempre que no pueda constituir un riesgo para la salud de la población.

La situación de excepción temporal podrá plantearse exclusivamente cuando se den las condiciones descritas en el artículo 28.2 del Real Decreto 3/2023.

La solicitud de declaración de situación de excepción, se ajustará al modelo establecido en el anexo V del Real Decreto 3/2023, (Anexo 3 de este programa) presentándola ante la autoridad sanitaria a través de medios electrónicos.

Además, se podrá requerir al solicitante aquella documentación que se estime necesaria y que no haya sido incluida en el informe documental.

Para la valoración sanitaria de la solicitud de excepción, junto a los condicionantes marcados por la legislación vigente, se tendrán en cuenta otros aspectos tales como:

- Gestión correcta del abastecimiento, considerando los procesos de potabilización empleados.
- Documentación aportada.
- Información que avale la solicitud de excepción.
- Posible causa del incumplimiento del valor paramétrico o valores de referencia.
- Justificación de la imposibilidad de mantener el suministro de agua de consumo de otra forma razonable.
- Información sobre si se han tomado medidas correctoras previamente a la solicitud de excepción.

- Plan de medidas correctoras previstas y verificación de su eficacia.
- Causas que justifican su temporalidad.
- Cronograma de trabajo.

En el plazo de un mes, desde la fecha de entrega de la documentación necesaria para estudiar la citada autorización, la DGSP notificará al operador la autorización de la declaración de situación de excepción. Así mismo, lo notificará al Ministerio de Sanidad en un plazo máximo de 2 semanas.

Una vez autorizada la excepción, la autoridad sanitaria lo comunicará a la población afectada y facilitará recomendaciones sanitarias en general y específicamente a aquellos grupos de población para los que la excepción pudiera representar un riesgo para su salud.

Tras la notificación de la autorización de la situación de excepción, el operador de la red de distribución o zona de abastecimiento deberá realizar las siguientes actuaciones:

- Comunicar a otros operadores de la red de distribución o zona de abastecimiento la situación de excepción, en el menor plazo posible, no superior a tres días a partir de la notificación de la autorización.
- Aplicar la nueva frecuencia de muestreo establecida para el valor paramétrico excepcionado.
- Notificar los resultados analíticos derivados de la nueva frecuencia de muestreo al SINAC.

Las excepciones deberán estar limitadas al menor tiempo posible y no excederán de tres años, al final de los cuales el solicitante presentará a la autoridad sanitaria un estudio de situación. No obstante, se podría revocar la autorización, en caso de comprobarse el incumplimiento de las medidas correctoras.

En circunstancias excepcionales, se podrá solicitar una **segunda prórroga de situación de excepción**, que será inferior a 3 años. El operador la solicitará ante el Ministerio de Sanidad, a través de medios electrónicos, con una antelación de 3 meses antes de finalizar el periodo inicialmente concedido de 3 años. El Ministerio lo comunicará a la Comisión Europea.

Para llevar a cabo dicha solicitud, el operador presentará la siguiente documentación:

- a) Solicitud de la segunda declaración de situación de excepción.
- b) Copia de la documentación presentada para la solicitud de la primera declaración de situación de excepción.
- c) Proyecto de las medidas correctoras que se estén aplicando y coste de la inversión.
- d) Cronograma de trabajo y fecha estimada de finalización del proyecto.

Cuando el incumplimiento paramétrico de la parte B del anexo I del Real Decreto 3/2023 se prevea que pueda ser subsanado aplicando medidas correctoras, en un plazo máximo de 30

días, y se cumplan las condiciones para plantear una situación de excepción temporal, el operador podrá solicitar una declaración de **situación de excepción de corta duración**, siempre que no pueda constituir un peligro para la salud humana y la autoridad sanitaria considere que el incumplimiento es insignificante.

El operador de la red de distribución deberá presentar ante la autoridad sanitaria la documentación descrita en el anexo V del Real Decreto 3/2023 a través de medios electrónicos. La autoridad sanitaria deberá responder antes de un mes a partir de la fecha en la que tenga toda la documentación necesaria para estudiar esa declaración.

Si la autoridad sanitaria considera que ese nuevo valor no presenta un riesgo significativo a la población afectada podrá autorizarlo y lo notificará al Ministerio de Sanidad a través de medios electrónicos.

Si se incumpliese algún valor paramétrico en un suministro concreto de agua durante más de treinta días en total, a lo largo de los doce meses anteriores, no se podrá seguir aplicando esta situación de excepción.

10. Vigilancia sanitaria

La Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, como autoridad sanitaria, realiza la vigilancia del agua de consumo con el objetivo general de prevenir y/o minimizar los riesgos ambientales para la salud de la población, e intervenir frente a los riesgos y alertas medioambientales evaluando los posibles efectos en salud relacionados con el agua de consumo.

Todo ello, a través de la verificación del cumplimiento de la normativa mediante la inspección, auditoría, controles documentales y toma de muestras de aguas de consumo que llevan a cabo los inspectores del Área de Sanidad Ambiental.

Siguiendo el Plan Integral de Inspección de Sanidad de la Comunidad de Madrid, se elabora anualmente un **Programa Específico de Vigilancia y Control del Agua de Consumo**, cuyos objetivos son:

- La prevención de enfermedades transmisibles y brotes epidémicos por vía hídrica.
- La prevención de patologías asociadas a contaminantes persistentes o accidentales en aguas de consumo.
- Velar para que el ciudadano disponga de agua apta para el consumo.

Mediante este Programa Específico anual se realiza la vigilancia sanitaria de las zonas de abastecimiento, edificios prioritarios, así como el resto de infraestructuras de agua de consumo.

10.1 Inspección

El Programa Específico de Vigilancia y Control del Agua de Consumo establece la planificación anual de las inspecciones a las diferentes instalaciones y actividades de los sistemas de abastecimiento de aguas de consumo, la revisión de la información notificada en SINAC y la supervisión de los programas de autocontrol y los PSA.

En la Comunidad de Madrid, las instalaciones objeto de inspección son las siguientes:

- **Abastecimientos de gestión municipal o mixta.**
- **Abastecimientos privados** (urbanizaciones, industria alimentaria, centros deportivos, restaurantes, etc.) priorizando aquellos con alteraciones analíticas en años anteriores.
- **Estaciones de Tratamiento de Agua Potable (ETAP) y depósitos de CYII**, priorizando los depósitos de gran volumen y los no visitados en años anteriores.
- **Cisternas y depósitos móviles.**
- **Depósitos de abastecimiento.**
- **Depósitos de instalaciones interiores**, priorizando los no inspeccionados en años anteriores.

La cobertura de las inspecciones a las diferentes actividades/instalaciones de abastecimiento de agua se establece en función del riesgo de la actividad y la clasificación obtenida en el año anterior, según sus condiciones estructurales e higiénico-sanitarias.

Cuando tras la realización de las inspecciones programadas se detecten incumplimientos graves, se programarán nuevas inspecciones al objeto de comprobar la subsanación de dichos incumplimientos y se adoptarán las medidas de policía sanitaria que, en su caso, correspondan.

Con la finalidad de unificar los criterios y requisitos en la inspección de las distintas instalaciones, se dispone de procedimientos, criterios y protocolos de inspección, que son actualizados periódicamente. Por otra parte, como herramienta de apoyo, se utiliza la aplicación informática SEGA (Sistema de Información de Seguridad Alimentaria y Sanidad Ambiental).

La inspección a un abastecimiento implica la revisión de todas las infraestructuras que lo componen y de la calidad del agua, así como la comprobación de la información disponible en SINAC, incluyendo el volcado de datos de autocontrol e infraestructuras notificadas y la gestión de incidencias. En la inspección también se revisan los registros derivados de la aplicación del protocolo de autocontrol y/o PSA.

10.2. Programa de muestreo

El Programa de muestreo tiene como objetivo la vigilancia y control de la calidad del agua de consumo en la Comunidad de Madrid. Se lleva a cabo en todas las zonas de abastecimiento, tanto de gestión por el Canal de Isabel II (CYII), Aqualia, como de gestión municipal o privadas.

Dicho programa consiste en la toma de muestras de agua de consumo, siguiendo el procedimiento establecido, con el fin de verificar mediante análisis si se cumple la legislación vigente. Los tipos de análisis que se efectúan son análisis completo y análisis de control, cuyos parámetros se encuentran indicados en el Real Decreto 3/2023.

Respecto a los controles de radiactividad, se tomarán anualmente un número de muestras de agua para determinación de los índices de actividad alfa total, beta resto y radón en captaciones de aguas subterráneas para su caracterización y control. Las captaciones se seleccionarán en base a la información del Consejo de Seguridad Nuclear en su Proyecto MARNA y de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Por otra parte, y ante demandas de muestreo por denuncias, incidencias o situaciones que puedan suponer un riesgo para la salud pública, se tomarán las muestras necesarias realizando los análisis que fueran convenientes en cada caso.

10.3 Emisión de Informes Sanitarios sobre infraestructuras de agua de consumo

El Real Decreto 3/2023, dispone que, la autoridad sanitaria debe realizar dos informes sanitarios en el caso de proyectos de construcción o remodelación de las infraestructuras del sistema de distribución de agua de consumo. Las instalaciones objeto de informe son: conducción (con longitud mayor a 1 km), ETAP o tratamiento para la potabilización del agua, depósito y red de distribución (con longitud mayor a 1 km).

El primer informe corresponde a la fase de proyecto, antes de comenzar las obras, tras la presentación por parte de la entidad pública o privada responsable del proyecto de la documentación necesaria y, el segundo, antes de la puesta en funcionamiento de la infraestructura, previa comunicación por parte del titular.

La ejecución de una nueva captación o la modificación de las existentes queda sujeta a las condiciones que fije la administración hidráulica al otorgar la concesión o autorizar la modificación de sus características, por lo que, en el caso de captaciones, se seguirá lo establecido más adelante.

Los operados y/o titulares, en función de su infraestructura implicada, deben solicitar el informe sanitario pertinente a través del siguiente formulario:

<https://sede.comunidad.madrid/autorizaciones-licencias-permisos-carnes/abastecimiento-aguas-consumo>

al que se puede acceder también a través de la web de agua de consumo de la Comunidad de Madrid:

<https://www.comunidad.madrid/servicios/salud/agua-consumo>

La documentación a presentar para cada uno de los informes se recoge en el anexo 4.

10.3.1. Informe sobre proyecto de construcción o remodelación

Según establece el Real Decreto 3/2023, la autoridad sanitaria debe elaborar un **informe vinculante** sobre todo proyecto de construcción o de remodelación de conducciones, ETAP, redes de distribución (con una longitud mayor a 1 kilómetro) y depósitos.

Para ello, los operadores responsables de las instalaciones deben presentar el proyecto a la Dirección General de Salud Pública, para que ésta elabore el preceptivo informe sanitario en un plazo no superior a tres meses a contar desde la entrega de la documentación por parte del operador. Esta documentación se indica en el anexo 4.1.

10.3.2. Informe a la puesta en funcionamiento

El titular de la nueva infraestructura o remodelación de la existente, solicitará un informe sanitario favorable a la autoridad sanitaria, antes de la puesta en funcionamiento de la misma (artículo 39, Real Decreto 3/2023).

La autoridad sanitaria realizará el informe basado en la inspección y el seguimiento, durante el tiempo que sea necesario para asegurar una evaluación adecuada del funcionamiento de las instalaciones, de los resultados analíticos realizados por el operador y de los parámetros que ésta señale (máximo 3 meses).

Cuando se trate de redes de distribución y conducciones, no se realizará inspección al ser infraestructuras subterráneas.

La documentación a presentar se indica en el anexo 4.2.

10.3.3. Informe sobre suministro de agua mediante cisternas y depósitos móviles más de 4 meses al año

Si el operador de una zona de abastecimiento, o particulares, deben suministrar agua de consumo mediante cisternas más de cuatro meses al año, deberán comunicarlo previamente a la autoridad sanitaria y solicitar informe sanitario favorable, presentando la documentación descrita en el anexo 4.3.

Previo a la emisión del informe, se realizará inspección para comprobar las condiciones del suministro y la documentación aportada.

En el plazo de **1 mes** se emitirá informe, el cual será vigente hasta que finalicen las condiciones que motivaron el uso excepcional de cisternas o depósitos móviles para el abastecimiento, de lo cual, el titular ha de informar a la autoridad sanitaria en el plazo de 15 días, tras la finalización de dichas condiciones.

En caso que persistan, por un periodo superior a un año, las condiciones que motivan este suministro excepcional, o ante un cambio del punto de captación o de titular de la cisterna, se deberá solicitar nuevo informe presentando la documentación correspondiente.

10.3.4. Informes sobre captaciones para concesión de aprovechamiento de aguas de abastecimiento.

Las captaciones de agua destinada a la producción de agua de consumo requieren del amparo de un derecho al uso privativo de las aguas que, de conformidad con el artículo 52 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio, puede adquirirse por disposición legal o por concesión administrativa.

El Reglamento del Dominio Público Hidráulico en sus artículos 110 y 125 establece, dentro de los trámites para la concesión de aguas destinadas a abastecimiento de la población, que el organismo de cuenca, **Confederación Hidrográfica del Tajo** (CHT) en el caso de la Comunidad de Madrid, remitirá expediente a la autoridad sanitaria de la comunidad autónoma, para que en plazo de **un mes** informe en relación a los siguientes aspectos de la captación:

- Suficiencia de la dotación por habitante considerada.
- Posibilidad de utilizar las aguas solicitadas para el abastecimiento, desde el punto de vista sanitario.
- Medidas de protección en la toma.
- Idoneidad de las instalaciones de potabilización proyectadas.

El Real Decreto 3/2023 dispone que, **el titular** de la captación solicitará el informe favorable de la autoridad sanitaria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123.3.d) y 125.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, el cual deberá emitirse en el plazo de **tres meses** desde la presentación de la documentación.

Por tanto, el informe sobre captaciones puede ser solicitado por la CHT o por el titular.

Según las competencias atribuidas a la Dirección General de Salud Pública (DGSP), la emisión de informes sanitarios para autorizaciones y concesiones de aguas se realizará sobre las aguas comprendidas dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 3/2023, debiendo considerar las excepciones recogidas en su artículo 3.2 (aguas excluidas del ámbito de este real decreto como las minero-medicinales, etc.). Por tanto, en caso de que no proceda la emisión de informe, se comunicará al solicitante.

El titular de la captación debe presentar la documentación descrita en el anexo 4.4.

Una vez recibida la solicitud de emisión de informe, junto con la documentación descrita, para la elaboración del mismo se valorarán los aspectos requeridos teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Suficiencia de la dotación por habitante considerada: el artículo 9 del Real Decreto 3/2023 determina que la dotación de agua deberá ser suficiente para las necesidades higiénico-sanitarias de la población y el desarrollo de la actividad de la zona de abastecimiento, como objetivo mínimo debería tener 100 litros por habitante y día.
2. Posibilidad de utilizar las aguas solicitadas para el abastecimiento desde el punto de vista sanitario: Se requerirá la realización de un análisis completo y control de radiactividad, a ser posible del agua bruta, en cuya toma de muestra estará presente el inspector.
3. Medidas de protección en la toma: protección adecuada con el fin de evitar la contaminación y degradación de la calidad del agua (vallado perimetral, cierres de seguridad en pozos, cementado perimetral, etc.).
4. Idoneidad de las instalaciones de potabilización proyectadas: la calidad del agua de la captación deberá ser tal, que pueda ser potabilizada con los tratamientos de potabilización previstos en el abastecimiento. Por tanto, las instalaciones de potabilización proyectadas serán las necesarias para garantizar que se cumplen los criterios de calidad del agua de consumo.

Se debe tener en cuenta que, según establece el Real Decreto 3/2023, las aguas captadas deberán ser sometidas obligatoriamente a un tratamiento mínimo de desinfección, tal y como se describe en el apartado 5.3 de este documento.

10.3.5 Informes sobre el plan especial de infraestructuras de proyectos

La Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid dispone que, para la aprobación de los Planes Especiales de infraestructuras, equipamientos y servicios públicos, la Comisión de Urbanismo podrá solicitar informes de otras Consejerías, organismos y entidades de la Comunidad de Madrid.

Algunos Proyectos y/o Planes Especiales de Infraestructuras están sometidos a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental (según la infraestructura propuesta: Anexos I y II de la citada ley). En dichos procedimientos y a petición de la autoridad ambiental, como administración consultada, el Área de Sanidad Ambiental de la Consejería de Sanidad, emite informe sanitario-ambiental desde su ámbito competencial.

Los informes serán elaborados por el Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental y Ambiente Interior en colaboración con el Servicio de Riesgos Relacionados con el Agua, y se emitirán en el mismo plazo designado para la información al público del plan (**un mes**).

10.4 Otras funciones

Dentro de la Vigilancia Sanitaria, además, se llevan a cabo las siguientes funciones:

- Vigilancia del control municipal mediante la revisión de los boletines de análisis de grifo, grabados en SINAC por los Ayuntamientos.
- Elaboración y actualización de procedimientos e instrucciones de apoyo al control oficial, criterios técnicos, procedimientos, protocolos y guías de apoyo a la inspección.
- Revisión y aprobación de los PSA, valoración de los protocolos de autocontrol.
- Potenciar las funcionalidades de SINAC.
 - Grabación en SINAC de las inspecciones y boletines de análisis realizados en las infraestructuras y zonas de abastecimiento.
 - Gestión de las incidencias abiertas en SINAC.
 - Supervisión del alta de usuarios profesionales.
 - Supervisión de la información grabada en SINAC por los operadores.
- Elaborar el Informe quinquenal de la calidad de las aguas de consumo de la Comunidad de Madrid en base a SINAC, conforme al artículo 63 del Real Decreto 3/2023.
- Actuar ante alertas, brotes o demandas de origen hídrico (incumplimientos, incidencias, denuncias, etc.) presentadas por los ciudadanos u otros organismos.
- Fomentar la formación sobre la normativa y avances técnicos de aguas de consumo entre profesionales de la Dirección General de Salud Pública y otras administraciones, mediante la organización de cursos y seminarios o jornadas.
- Promover el conocimiento sobre la calidad de las aguas de consumo y de SINAC, entre los ciudadanos y profesionales (operadores, ayuntamientos y laboratorios):
 - Remisión de Boletines informativos SISA (Sistema de información de Sanidad Ambiental) a operadores, municipios y usuarios de SINAC.
 - Actualización de la página web de la Comunidad de Madrid.
- Sistema de vigilancia espacial:
 - Actualizar anualmente las capas de información obtenidas de SINAC (zonas de abastecimiento, estaciones de tratamiento de agua potable (ETAP), depósitos y puntos de muestreo), como apoyo a la vigilancia sanitaria de la calidad del agua.
 - Georreferenciación de captaciones y puntos de toma de muestras.

11. Sistema de Información Nacional de Aguas de Consumo (SINAC)

En el artículo 62 del Real Decreto 3/2023 se establece un sistema de información relativo a las zonas de abastecimiento y al control de la calidad del agua de consumo denominado Sistema de Información Nacional de Agua de Consumo (SINAC).

SINAC permite catalogar y describir las zonas de abastecimiento de agua de consumo. Su objetivo es conocer, en el ámbito local, autonómico y nacional, la calidad del agua de consumo y las características de los abastecimientos, a fin de prevenir los posibles riesgos para la salud. Constituye además una herramienta eficaz para la vigilancia de la calidad del agua de consumo por parte de la autoridad sanitaria, a la vez que facilita información básica al ciudadano.



La utilización y suministro de datos en soporte informático al SINAC es obligatoria para toda persona o entidad pública o privada que gestione un abastecimiento o partes del mismo, o controle la calidad del agua, siempre que distribuya como media diaria anual más de 10 m³ de agua de consumo.

En la Comunidad de Madrid, **no será obligatoria la utilización y suministro de datos al SINAC** para aquellos abastecimientos que, distribuyendo **menos de 10 m³** diarios como media diaria anual, tengan o no una actividad comercial o pública contemplada en los apartados 1º y 2º del artículo 2.1.z), del Real Decreto 3/2023:

- «Zona tipo 0» suministra menos o igual de 10 m³ de agua de consumo por día como promedio y no tiene una actividad pública o comercial.
- «Zona tipo 1» suministra menos o igual de 10 m³ de agua de consumo por día como promedio y tiene una actividad pública o comercial.

La administración del SINAC a nivel autonómico, en la Comunidad de Madrid, (ejercida por los administradores autonómicos) corresponde al Área de Sanidad Ambiental de la Consejería de Sanidad, quien velará, para que los operadores de las zonas de abastecimiento cumplimenten y actualicen la información que recoge el SINAC. Los operadores serán responsables de la veracidad de los datos cargados por las personas que han sido designadas como usuarios profesionales de su entidad.

El alta de una Zona de Abastecimiento (ZA) en SINAC supone el inicio de una serie de etapas para que la ZA quede completamente caracterizada en este sistema de información. En la Comunidad de Madrid, las ZA son dadas de alta por el administrador autonómico, ya sea de

oficio, por haber sido previamente detectadas y/o inspeccionadas desde el Área de Sanidad Ambiental, o por notificación del responsable de la ZA. Para ello es necesario conocer datos básicos de la ZA, como denominación, ubicación, tipo de zona (urbana, con autoabastecimiento, no urbana, etc.), número de habitantes abastecidos, volumen medio diario de agua suministrada, entre otros.

A continuación, se procederá a realizar el alta de un usuario profesional y del operador del abastecimiento, lo cual será solicitado por éste, cumplimentando los formularios de SINAC. Las solicitudes serán revisadas por los administradores autonómicos para su aceptación.

Tras el alta de la ZA, la entidad gestora, a través de su usuario profesional, debe grabar secuencialmente en SINAC, y en el orden de procedencia del agua, la información relativa a las infraestructuras que la componen (captaciones, depósitos, tratamientos, redes de distribución, instalaciones interiores y puntos de muestreo), de forma que quede totalmente definida la ZA.

Es importante disponer de un esquema que refleje fielmente el flujo del agua por todas las infraestructuras de la ZA, para facilitar la grabación de la información de las infraestructuras en el orden adecuado.

Todo ello permite, posteriormente la carga de los boletines analíticos en SINAC, que es responsabilidad de los operadores. Para ello, los laboratorios que analicen la calidad del agua en la Comunidad de Madrid, deben registrarse en SINAC. Si estuvieran ubicados en otra Comunidad Autónoma, solicitarán la extensión de actividad en la Comunidad de Madrid.

Desde el Área de Sanidad Ambiental, los administradores autonómicos tramitarán, mediante su aceptación o rechazo, las solicitudes de altas y bajas de usuarios, zonas de abastecimiento, infraestructuras, laboratorios, etc., así como los cambios de denominación, de titularidad, etc., para lo cual serán evaluadas requiriendo la correspondiente información al solicitante.

Dentro de las actividades de control oficial que realiza la autoridad sanitaria, se incluye la revisión de la información notificada en SINAC por el operador, y se requerirá al mismo, su cumplimentación o modificación si fuera necesario.

La información contenida en el SINAC debe ser actualizada puntualmente y de forma permanente, y siempre que se produzcan modificaciones. Se cumplimentarán todos los datos que aparecen en cada uno de los formularios que componen la aplicación. Los boletines deberán ser cargados en SINAC en el plazo de 4 días laborales tras la elaboración del informe de los resultados analíticos, cuando el punto de muestreo sea de red y de 10 días laborales para el resto de los boletines, excepto que exista un incumplimiento, en cuyo caso el plazo será de 4 días. Estos plazos no se aplicarán al control de rutina.

El acceso a SINAC se realizará a través del siguiente link: <https://sinac.sanidad.gob.es>

En dicha dirección se encuentran a disposición de los usuarios del SINAC, el manual del usuario y los procedimientos técnicos actualizados, así como otros documentos de interés.

Para acceder al programa informático vía internet, todos los usuarios deberán solicitar a la autoridad sanitaria ser dados de alta en el sistema, para lo cual será necesario tener instalado el **Certificado Digital** clase 2CA (certificado personal) de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre u otro compatible.

El procedimiento está regulado por la Orden SCO/1591/2005, de 30 de mayo, sobre el Sistema de Información Nacional de Agua de Consumo.

En SINAC, en el [acceso al ciudadano](#), por comunidad autónoma, provincia, municipio y localidad, se pone a disposición del usuario:

- a) Los últimos diez boletines del análisis de control y al menos los cinco últimos boletines de análisis completo y de radiactividad, de la/s red/es de distribución que estén notificados.
- b) Los últimos resultados notificados de dureza, calcio, magnesio y potasio por red de distribución.
- c) En el caso de agua no apta con riesgos para la salud, la recomendación dada por la autoridad sanitaria.
- d) Los orígenes del agua y los tratamientos de potabilización del agua de la red de distribución.

12. Marco legislativo

- Directiva (UE) 2020/2184 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2020, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano.
- Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, su control y suministro.
- Guía para la implementación del Real Decreto 3/2023, de 10 de enero. Edición de julio 2023. Ministerio de Sanidad.
- Orden SCO/1591/2005, de 30 de mayo, sobre el Sistema de Información Nacional de Agua de Consumo.
- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, que establece la obligación de las administraciones públicas sanitarias de actuaciones prioritarias de promoción de la salud y prevención de enfermedades.
- Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas estableciendo distintas prioridades: abastecimiento de población, industrias conectadas, regadíos, otras industrias, acuicultura, recreativos, navegación y otros.

- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminares, I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio".
- Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, en desarrollo de los títulos II y III de la Ley de Aguas.
- Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid.
- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, donde se establece que las administraciones públicas han de fomentar el consumo de agua potable mediante el uso de fuentes en los espacios públicos y establece que los establecimientos del sector de la hostelería y restauración han de ofrecer a sus clientes la posibilidad de consumo de agua no envasada de manera gratuita y complementaria a la oferta del establecimiento.
- Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.
- Reglamento (CE) nº 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH).
- Reglamento (UE) nº 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativo a la comercialización y el uso de los biocidas.
- Reglamento delegado (UE) 2024/371 de la Comisión, de 23 de enero de 2024, por el que se completa la Directiva (UE) 2020/2184 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante el establecimiento de especificaciones armonizadas para el mercado de los productos que entran en contacto con aguas destinadas al consumo humano.
- Reglamento delegado (UE) 2024/370, por el que se completa la Directiva (UE) 2020/2184 mediante el establecimiento de procedimientos de evaluación de la conformidad de los productos que entran en contacto con aguas destinadas al consumo humano y de las normas para la designación de los organismos de evaluación de la conformidad que participan en dichos procedimientos.
- Decisión delegada (UE) 2024/1441 de la Comisión, de 11 de marzo de 2024, por la que se completa la Directiva (UE) 2020/2184 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante el establecimiento de una metodología para medir los microplásticos en las aguas destinadas al consumo humano.
- Real Decreto 487/2022, de 21 de junio, por el que se establecen los requisitos sanitarios para la prevención y el control de la legionelosis.

- Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico sanitarios de las piscinas.
- Decreto 99/2024, de 30 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los criterios técnicos e higiénico- sanitarios de las piscinas y parques acuáticos de la Comunidad de Madrid.
- Guía práctica para la elaboración de un Plan Sanitario del agua en una zona de abastecimiento. Tomo I. Evaluación semicuantitativa. 2023. Ministerio de Sanidad.
- Guía práctica para la elaboración de un Plan Sanitario del agua en una zona de abastecimiento. Tomo II. Evaluación cuantitativa. 2024. Ministerio de Sanidad.
- Guía práctica para la elaboración de un Plan Sanitario del agua en un edificio prioritario. 2024. Ministerio de Sanidad.

A large, teal-colored teardrop-shaped graphic that tapers to the right. The word "ANEXOS" is centered within this shape in white, bold, uppercase letters.

ANEXOS

ANEXO 1: Parámetros y frecuencias de muestreo a realizar por el operador

Anexo 1.1 Autocontrol

a) Control de rutina

Se realizará **semanalmente**, siempre y cuando en esa semana no se haya realizado un análisis de control o completo.

PARÁMETROS	CUANDO	CÓMO
<ul style="list-style-type: none">OlorSaborColor	SIEMPRE	Al menos organolépticamente: color, sabor y olor.
<ul style="list-style-type: none">TurbidezpH		Con kit o en laboratorio o en línea (pH y turbidez).
<ul style="list-style-type: none">Cloro libre y combinado residual	Cuando se empleen desinfectantes que liberen o generen cloro activo	Con kit o en laboratorio o en línea.

b) Análisis de control

Se controlarán los siguientes parámetros:

PARÁMETROS	CUANDO
<i>Escherichia coli</i>	SIEMPRE
<i>Enterococo intestinal</i>	
Bacterias coliformes	
Recuento colonias a 22°C	
Color	
Sabor	
Olor	
pH	
Conductividad	
Turbidez	
Cloro Residual Libre	
Clorito	Cuando los resultados de estos parámetros hayan superado el valor paramétrico (VP) en el último análisis completo, y se controlarán hasta que se alcance el VP.
Clorato	
THM	
AC. Haloacéticos	Cuando se realice cloraminación.
Nitritos	
Cloro Combinado Residual	
Amonio	Cuando se utilizan en el tratamiento sales de aluminio o de hierro, en salida de ETAP o depósito de cabecera.
Aluminio	
Hierro	SIEMPRE, en salida de ETAP o depósito de cabecera.
<i>Clostridium perfringens</i> (incluidas esporas)	

c) Análisis completo

Se controlarán los siguientes parámetros:

PARÁMETROS	CUANDO
<i>Escherichia Coli</i>	SIEMPRE
<i>Enterococo Intestinal</i>	
<i>Clostridium perfringens</i> (incluidas esporas)	
Acrilamida	
Antimonio	
Arsénico	
Benceno	
Benzo(a)pireno	
Bisfenol A	
Boro	
Bromato	
Cadmio	
Cianuro total	
Cloruro de vinilo	
Cobre	
Cromo total	
1,2 Dicloroetano	
Epiclorhidrina	
Fluoruro	
Mercurio	
Níquel	
Nitrato	
Nitritos	
Plomo	
Selenio	
Uranio	
Plaguicidas individuales	
Sumatorio de plaguicidas	
Sumatorio 20 PFAS	
Sumatorio 4 HPA	
Sumatorio de Tricloroetano+ Tetracloroetano	
Sum. 5 Ac. Haloacéticos	
Sum. 4 THM	
Bacterias coliformes	
Recuento de colonias a 22°C	
Colifagos somáticos	
Color	

Olor	
Sabor	
pH	
Aluminio	
Amonio	
Conductividad	
Hierro	
Manganeso	
Índice de langelier	
Sodio	
Sulfato	
Turbidez	
Clorato	
Clorito	
Cloro combinado residual	
Cloro libre residual	
Oxidabilidad	ZA TIPO 1, 2 y 3
Carbono orgánico total	ZA TIPO 4, 5 y 6
Microcistina LR	Cuando el origen del agua sea total o parcial de embalse, lago o laguna.
Fluoranteno	Cuando el punto de muestreo sea red de distribución (no es obligatorio).

d) Control de radiactividad

Se controlarán los siguientes parámetros:

PARÁMETROS	CUANDO
Actividad Alfa total	SIEMPRE
Actividad beta resto	
Radón	Cuando el origen del agua sea subterráneo.
Tritio	Cuando el origen del agua sea superficial y aguas arriba de la captación exista una central nuclear.
Dosis Indicativa (sumatorio de radionucleidos)	Según lo dispuesto en el anexo I, parte E,2 y anexo VI.

El número y frecuencia de los controles de **análisis de control, análisis completo y control de radiactividad**, se fija por **volumen de agua tratada o consumida al día** (o estimación de ésta), ajustándose a lo indicado en el Anexo II del Real Decreto 3/2023.

Frecuencia de muestreo anual en cada zona de abastecimiento

(Tabla 8 Real Decreto 3/2023)

Tipo de ZA	Análisis de control	Análisis completo	Control de radiactividad
Zona tipo 1 <10 m ³	1	1 (al inicio) y cada 5 años	Al inicio de la actividad
Zona tipo 2 >10 m ³ y <100 m ³	3	1	1 cada 5 años
Zona tipo 3 > 100 m ³ y < 1.000 m ³	4	2	1
Zona tipo 4 > 1.000 m ³ y < 10.000 m ³	4 por los primeros 1.000 m ³ + 3 por cada 1.000 m ³ adicional o fracción del volumen total.	1 por los primeros 1.000 m ³ + 1 por cada 4.500 m ³ adicional o fracción del volumen total.	1 por los primeros 1.000 m ³ + 1 por cada 3.300 m ³ adicional o fracción del volumen total.
Zona tipo 5 (>10.000 m ³ <100.000 m ³)		3 por los primeros 10.000 m ³ + 1 por cada 10.000 m ³ adicional o fracción del volumen total.	3 por los primeros 10.000 m ³ + 1 por cada 10.000 m ³ adicional o fracción del volumen total.
Zona tipo 6 (más de 100.000 m ³)		12 por los primeros 100.000 m ³ + 1 por cada 25.000 m ³ adicional o fracción del volumen total.	12 por los primeros 100.000 m ³ + 1 por cada 25.000 m ³ adicional o fracción del volumen total.

Frecuencia mínima de muestreo por infraestructura:**Frecuencia anual de análisis completo por infraestructura**

(Tabla 9 Real Decreto 3/2023)

Volumen de agua (m ³)	Salida de ETAP o Depósito de cabecera Volumen de agua tratada al día (m ³)	Depósito de regulación o distribución Capacidad del depósito (m ³)	Red de distribución Volumen de agua tratada al día (m ³)
<10 m ³	0	0	1 cada 5 años.
>10 m ³ a <100 m ³	1 cada 5 años.	0	1
> 100 m ³ a < 1.000 m ³	1	1	1
> 1.000 m ³ a < 10.000 m ³	1 por cada 5.000 m ³ /día y fracción del volumen total.	2	1 por cada 5.000 m ³ /día y fracción del volumen total.
>10.000 a <100.000 m ³	2 + 1 por cada 20.000 m ³ /día y fracción del volumen total.	4	2 + 1 por cada 20.000 m ³ /día y fracción del volumen total.
> 100.000 m ³	5 + 1 por cada 50.000 m ³ /día y fracción del volumen total.	6	5 + 1 por cada 50.000 m ³ /día y fracción del volumen total.

Notas:

1	El número de análisis completos que deberá realizar el operador será el resultante de aplicar esta frecuencia salvo que este valor sea inferior a lo establecido en la tabla 8, para el análisis completo, entonces deberán incrementarse el número de muestras en red de distribución para cumplir lo establecido en la tabla 8.
---	---

Frecuencia anual de análisis de control por infraestructura

(Tabla 10 Real Decreto 3/2023)

Volumen de agua (m ³)	Salida de ETAP o Depósito de cabecera Volumen de agua tratada al día (m ³)	Depósito de regulación o distribución Capacidad del depósito (m ³)	Red de distribución Volumen de agua tratada al día (m ³)
<10 m ³	0	0	1
>10 m ³ a <100 m ³	1	1	1
> 100 m ³ y < 1.000 m ³	1	1	2
> 1.000 m ³ y < 10.000 m ³	1 por cada 1.000 m ³ /día y fracción del volumen total.	12	1 por cada 1.000 m ³ /día y fracción del volumen total.
>10.000 m ³ y <100.000 m ³		18	
> 100.000 m ³		24	

Notas:

1	El número de análisis completos que deberá realizar el operador será el resultante de aplicar esta frecuencia salvo que este valor sea inferior a lo establecido en la tabla 8, para el análisis completo, entonces deberán incrementarse el número de muestras en red de distribución para cumplir lo establecido en la tabla 8.
2	En el caso de las cisternas, se realizará un análisis de control siempre y cuando la autoridad sanitaria se lo requiera a los operadores implicados.

e) Control operacional

PARÁMETRO	COMO	CUANDO	DÓNDE
Turbidez *	En ZA tipo 1, 2 y 3	SEMANAL	Agua tratada
	En ZA tipo 4	DIARIA	
	En ZA tipo 5 y 6	EN LINEA	
<i>Clostridium perfringens</i> (incluidas esporas)		Tras una limpieza de decantadores, depósitos, red de distribución.	Agua tratada
pH		Tras desinfección en ETAP o desinfección en otra infraestructura distinta a ésta.	Agua tratada
Cloro residual libre y combinado			
Colifagos somáticos		SIEMPRE (excepto que el PSA no lo considera como parámetro de control).	Agua bruta
		Si > 50 UFP/ 100 ml	Agua tratada (salida de la ETAP o depósito de cabecera.)
Microcistina LR	Si el resultado es > 1 µg/l, se controlará clorofila a. Si la clorofila a > 50 mg/m ³ se realizará la identificación de cianobacterias y otras cianotoxinas.	SIEMPRE cuando el origen del agua sea total o parcial de embalse, lago o laguna.	Agua bruta
Plaguicidas Individuales	Los del listado de la autoridad sanitaria y/o si el resultado del PSA lo considera un parámetro de control.	Si la captación está en zona agrícola.	Agua bruta

* Nota 1: se notificarán en SINAC: el valor medio diario y el valor máximo diario.

Frecuencia de muestreo anual operacional en función del volumen de agua tratada, **excepto para la turbidez:**

Volumen de agua tratada (m ³ /día)		En toma de captación o en ETAP o en el caso que no hubiera ETAP, en depósito de cabecera / en los depósitos donde se reclore
	≤ 100	6
> 100	≤ 1.000	12
> 1.000	≤ 10.000	24
> 10.000		52

f) Caracterización de las aguas

Se controlarán los siguientes parámetros:

Caracterización de las aguas	dureza, calcio, magnesio y potasio
-------------------------------------	------------------------------------

La frecuencia de la caracterización de las aguas se realizará al menos una vez por semestre.

g) Lista de Observación Nacional

La Comisión Europea ha elaborado una lista de observación de sustancias y compuestos que suscitan preocupación en relación con las aguas de consumo, como se establece en la Directiva (UE) 2020/2184.

Contaminante	Nº CAS	Nº UE
17β-Estradiol	50-28-2	200-023-8
Nonilfenol	84852-15-3	284-325-5
Azitromicina	83905-01-5	
Diclofenaco	15307-86-5	

En el caso de aparecer un contaminante de esta lista en el agua de la zona de captación por encima del valor de referencia, la administración hidráulica lo comunicará inmediatamente a la autoridad sanitaria y al operador.

La **frecuencia de muestreo** de los parámetros de la lista de observación **a la salida del tratamiento o depósito de cabecera** será, al menos, **una vez al cuatrimestre** en zonas de abastecimiento tipo 4, 5 y 6; y en zonas de abastecimiento tipo 2 y 3, la frecuencia mínima será una vez al año.

Anexo 1.2: Parámetros y frecuencias de muestreo del control en grifo y edificios prioritarios.

PARÁMETROS	CUANDO	DÓNDE
<i>Escherichia coli</i>	SIEMPRE	SIEMPRE
Recuento de colonias a 22°C		
Color		
Turbidez		
pH		
Conductividad		
Cloro residual libre		
Plomo		
Cloro combinado residual	Cuando se realice cloraminación.	SIEMPRE
Nitritos		
Amonio		
Cobre	Siempre, salvo que se pueda demostrar que no hay instaladas tuberías metálicas.	SIEMPRE
Cromo total		
Níquel		
Hierro		
Otro parámetro inorgánico, cuando se sospeche que la instalación interior tiene este		
Cloruro de vinilo	Siempre, salvo que se pueda demostrar que no hay instaladas tuberías de plástico o PVC.	SIEMPRE
Bisfenol A		
<i>Legionella spp</i>	SIEMPRE	Sólo en edificios prioritarios.
<i>Pseudomona aeruginosa</i>	SIEMPRE	Solo en hospitales o centros sanitarios; Pseudomonas en grifos de Unidades de cuidados aumentados.
Temperatura de agua fría		
Temperatura de agua caliente		

Frecuencia mínima anual para el control en grifo en la Vigilancia Municipal

Número de habitantes suministrados	Número mínimo de muestras al año
Zona de abastecimiento tipo 0 y 1.	1
Zona de abastecimiento tipo 2.	4
Zona de abastecimiento tipo 3.	6
Zona de abastecimiento tipo 4, 5 ó 6.	6 por los 5.000 primeros hab. + 1 por cada 5.000 hab. y fracción

Frecuencia mínima anual de muestras en edificios prioritarios

N.º de puntos de acceso al agua	Análisis anuales por edificio
<50	2
>50 a ≤100	4
>100 a ≤200	6
>200	6 por los primeros 200 + 1 por cada 100 o fracción

ANEXO 2: Notificación de incumplimientos

1. Operador:

- a) Entidad.
- b) Dirección.
- c) Código postal y ciudad (provincia).
- d) Teléfono.
- e) Correo electrónico.

2. Laboratorio: entidad.

3. Zona de abastecimiento:

- a) Denominación.
- b) Código de la zona de abastecimiento.
- c) Población afectada.
- d) Volumen de agua distribuida por día (m³).

4. Características del incumplimiento:

- a) Punto/s de muestreo en el que se ha detectado el incumplimiento.
- b) Fecha de la toma de muestra.
- c) Motivo/s que ha causado el incumplimiento.
- d) Parámetro/s y valor cuantificado.
- e) Fecha de confirmación del incumplimiento.
- f) Plazo propuesto para subsanar el incumplimiento.

5. Adjuntar aparte:

- a) Medidas correctoras y preventivas previstas.
- b) Propuesta de comunicación para transmitir a los usuarios.

Fecha y firma

Dirigir a: Área de Sanidad Ambiental. Subdirección General de Seguridad Alimentaria y Sanidad Ambiental. Dirección General de Salud Pública. Consejería de Sanidad. Comunidad de Madrid.

ANEXO 3: Solicitud de declaración de situación de excepción

Parte A. Solicitante

1. Operador.
2. Entidad u organismo peticionario y CIF.
3. Dirección, código postal, localidad, provincia.
4. Correo electrónico y teléfono de contacto.

Parte B. Zona de abastecimiento

5. Zona/zonas y redes de distribución afectadas (denominación y código SINAC).
6. Volumen de agua distribuida por cada red de distribución afectada en m³.
7. Estimación población afectada.
8. Edificios prioritarios conectados y empresas alimentarias.

Parte C. Motivo

9. Parámetro a excepcionar.
10. Motivos de la solicitud e informe documental.
11. Resultados del parámetro en red de distribución de los últimos 10 años.
12. Nuevo valor paramétrico para la situación de excepción.
13. Duración prevista de la situación de excepción.

Parte D. Medidas a tomar y control propuesto

14. Definir los puntos de muestreo para la situación de excepción.
15. Frecuencia de la toma de muestras.
16. Parámetros adicionales controlados, si fuera necesario.
17. Proyecto para las medidas correctoras necesarias y su plan de inversión.
18. Cronograma de trabajo.
19. Labores de revisión y verificación del valor del parámetro excepcionado dentro del valor paramétrico.

Dirigir a la Dirección General de Salud Pública, Consejería de Sanidad, Comunidad de Madrid.

ANEXO 4: Documentación adjunta a la solicitud de Informe sanitario sobre proyecto de construcción de instalaciones de abastecimiento de aguas de consumo

Anexo 4.1: Documentación adjunta a la solicitud de informe sobre proyecto

Para la emisión del informe deberá aportarse la siguiente documentación, según el tipo de infraestructura, y se tendrán en cuenta las observaciones correspondientes. Todo ello establecido en el Real Decreto 3/2023.

Conducción (artículo 33)

Documentación:

- a) Esquema o plano de principio y memoria explicativa, ubicación (por encima de red de saneamiento), tipo de conducción (cerrada, subterránea o superficial).
- b) Procedencia del agua, y si está previsto que lleve agua bruta o agua de consumo.
- c) Si es abierta, los posibles focos de contaminación que puedan existir.
- d) Medidas de protección.
- e) Material de revestimiento que vaya a estar en contacto con el agua*.
- f) Destino del agua.

ETAP o tratamiento para la potabilización (artículo 36)

Documentación:

- a) Procedencia y destino del agua y los operadores que intervengan.
- b) Zona o zonas de abastecimiento que va a suministrar, población abastecida y volumen de agua tratada por día.
- c) Esquema o plano y memoria explicativa de la ETAP y de los procesos unitarios de tratamiento para la potabilización del agua, que se tengan previstos.
- d) Sustancias activas, mezclas o polímeros que vayan a ser utilizados en el tratamiento, dosis previstas y nombre comercial.
- e) Material que vaya a estar en contacto con el agua de consumo*.
- f) Análisis del agua de procedencia con los parámetros que señale la autoridad sanitaria.

Depósito (artículo 37)

Documentación:

- a) Procedencia y destino del agua, y los operadores que intervengan.
- b) Zona o zonas de abastecimiento que va a suministrar y población abastecida.
- c) Esquema o plano y memoria explicativa (ubicación, tipo de depósito, existencia de recirculación), esquema hidráulico, sistema de ventilación y medidas de protección (perímetro de protección, vallado, etc.).

- d) Si se tiene previsto algún tratamiento de potabilización o recloración del agua de consumo en el depósito, describir el tipo de sistema de desinfección y las sustancias a utilizar.
- e) Capacidad del depósito en metros cúbicos y número de vasos o compartimentos.
- f) Material que vaya a estar en contacto con el agua de consumo*.

Red de distribución (artículo 38)

Documentación:

- a) Zona de abastecimiento que va a suministrar, procedencia del agua, volumen de agua suministrada por día y población abastecida.
- b) Esquema de la red o plano y memoria explicativa (longitud, diseño mallado o ramificado, etc.), indicando los cruces con otras canalizaciones que puedan afectar a la calidad del agua, como puede ser al alcantarillado.
- c) Procedencia del agua, y los operadores que intervengan.
- d) Si va a haber recloraciones, georreferenciación de los puntos de recloración, método de desinfección y sustancias a utilizar.
- e) Materiales que vayan a estar en contacto con el agua de consumo*.

(*) Relación de materiales que se utilizarán, junto con la documentación emitida por el fabricante de los mismos, que acredite que son aptos para estar en contacto con el agua, en cumplimiento del artículo 44 del Real Decreto 3/2003.

En el caso de que esta documentación no esté disponible en la fase de proyecto, deberá ser aportada en el momento de la solicitud de puesta en funcionamiento.

En todo caso, dichos materiales, por ellos mismos o por las prácticas de instalación que se utilicen, no transmitirán al agua de consumo sustancias o propiedades que contaminen o empeoren su calidad y supongan un incumplimiento de los requisitos especificados en el anexo I del Real Decreto 3/2023 o un riesgo para la salud de la población abastecida.

Anexo 4.2: Documentación adjunta a la solicitud de informe a la puesta en funcionamiento

- a) Certificado / justificación de lavado y desinfección de la instalación objeto del informe, donde se incluya la metodología, productos empleados, responsables de su realización y fecha.
- b) Analíticas realizadas para controlar la calidad del agua.
- c) Protocolo de Autocontrol o Plan Sanitario del Agua.
- d) Durante la revisión documental, se comprobará que se han incluido estos documentos y se procederá a realizar la visita de inspección.

Anexo 4.3: Documentación adjunta a la solicitud de informe sobre suministro de agua mediante cisternas y depósitos móviles más de 4 meses al año

a) Información básica (siempre que esta información no haya sido aportada previamente por el operador de la cisterna o ésta ya haya sido autorizada):

- Matricula y número de bastidor.
- Capacidad de la cisterna.
- Material de revestimiento interior.
- Indicar si se realiza por el operador de la cisterna algún tipo de tratamiento al agua de consumo.
- Última limpieza y desinfección.

b) Información en cada suministro alternativo:

- Procedencia y destino del agua, y los operadores que intervengan.
- Fecha/s de uso o transporte del agua de consumo.
- Motivo justificado por el que se recurre a este suministro excepcional.
- Análisis de control del agua de procedencia de la carga, al menos en el último mes, con otros parámetros que señale la autoridad sanitaria, por parte del operador que entrega al agua al operador de la cisterna.

Anexo 4.4: Documentación adjunta a la solicitud de informe sobre captaciones para concesión de aprovechamiento de aguas de abastecimiento

a) La denominación de la captación, ubicación y coordenadas.

b) Esquema o plano y memoria explicativa.

c) Denominación y código de la masa de agua y zona protegida donde se situará la nueva captación; profundidad y características del suelo y tipo de roca encajante.

d) Posibles focos de contaminación de aguas arriba en caso de origen superficial y en el terreno, en caso de origen subterráneo.

e) Medidas previstas y perímetros de protección solicitados.

f) Análisis previo con los parámetros del anexo I, partes A, B y C del Real Decreto 3/2023 (excepto los siguientes parámetros: clorito y clorato, trihalometanos, ácidos haloacéticos, cloro libre residual y cloro combinado residual), en un laboratorio que cumpla con lo descrito en el artículo 20. Así como un control de radiactividad según señala el anexo II, parte B del citado real decreto.

g) Zonas de abastecimiento a abastecer y tratamiento de potabilización posterior que se tiene previsto.

h) Caudal medio anual previsto en metros cúbicos.

ANEXO 5: Controles y análisis en la empresa alimentaria

La frecuencia de muestreo y el tipo de análisis a realizar depende del tipo de suministro del que disponga la empresa, así como del volumen de agua que emplea.

a) **Establecimiento alimentario que capta el agua de la red de distribución pública o privada y no dispone de depósito intermedio**, lo muestreos se describen en la tabla 1. No obstante hay que tener en cuenta:

- En los *controles de rutina* se puede aplicar el criterio de flexibilidad per se. Para acogerse al mismo, han de argumentar los datos del operador que le suministra el agua y registrarlo en su APPCC.
- Los análisis tipo *control, completo, caracterización, radiactividad, turbidez*, no se incluyen en la tabla 1 dado que, en este tipo de empresas, la información pueden obtenerla a través de la web del Sistema de Información Nacional de Aguas de Consumo (SINAC), utilizando el perfil ciudadano:

<https://sinac.sanidad.gob.es/CiudadanoWeb/ciudadano/inicioCiudadanoAction.do>

Esa información debe estar actualizada y formar parte de los registros del Plan de Aguas.

Tabla 1.- Tipo de determinaciones analíticas que deben realizar los establecimientos alimentarios que captan el agua de la red de distribución pública o privada y no disponen de depósito intermedio.

TIPO DE ANÁLISIS Y CONTROLES	FRECUENCIA ANUAL	PARÁMETROS
CONTROL EN GRIFO	Al inicio de la actividad, cuando se realicen modificaciones en la instalación o se sospeche de incidencia del material de la instalación.	<p>Siempre: <i>Escherichia coli</i>, recuento de colonias a 22°C, color, turbidez, pH, conductividad, cloro libre residual y plomo.</p> <p>Además:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Cuando se realice cloraminación:</u> cloro combinado residual, nitritos y amonio. • <u>Cuando se sospeche que hay instaladas tuberías metálicas:</u> cobre, cromo total, níquel, hierro u otro material de la red interior. • <u>Cuando se sospeche que hay instaladas tuberías de plástico o PVC:</u> cloruro de vinilo y bisfenol a.
CONTROL DE RUTINA	Semanal	Desinfectante residual (cloro libre y cloro total), pH y organoléptico (color, olor, sabor)

b) Establecimientos alimentarios que captan el agua de la red de distribución pública o privada y disponen de depósito intermedio, los muestreos se describen en las tablas 2 y 3, teniendo en cuenta lo siguiente:

- La tabla 2 se aplicará, en general, a todos los establecimientos alimentarios que captan el agua de la red de distribución pública o privada y disponen de depósito intermedio. La tabla 3 incorpora criterios de flexibilidad y se aplicará únicamente en los establecimientos minoristas o pequeñas empresas donde el agua no contacta con alimentos, y cumplan con las características anteriores.
- Los análisis tipo *completo*, no se incluyen en la tabla 2 y 3 dado que, en este tipo de empresas, la información pueden obtenerla a través de la web del Sistema de Información Nacional de Aguas de Consumo (SINAC).
- Igualmente, se pueden consultar en SINAC los controles de radiactividad y la caracterización del agua. Esa información debe estar actualizada y formar parte de los registros del Plan de Aguas.

Tabla 2.- Tipo de determinaciones analíticas que deben realizar los establecimientos alimentarios que captan el agua de la red de distribución pública o privada y disponen de depósito intermedio.

TIPO DE ANÁLISIS Y CONTROLES	FRECUENCIA ANUAL	PARÁMETROS
CONTROL DE RUTINA	Semanal, excepto que la evaluación del riesgo de la industria aconseje que sea diario.	Desinfectante residual (cloro libre y cloro combinado), pH, TURBIDEZ, organoléptico (color, olor y sabor).
ANÁLISIS DE CONTROL	Según tablas de frecuencia 8, y 10 (volumen de agua utilizada en la EA y volumen depósito).	Siempre: <i>E. coli</i> , <i>Enterococo intestinal</i> , bacterias coliformes, recuento de colonias a 22°C, color, olor, sabor, pH, conductividad, turbidez, cloro libre residual. Además: <u>Cuando se utilice cloraminación:</u> nitritos, cloro combinado residual y amonio. <u>Cuando los resultados de estos parámetros hayan superado el valor paramétrico en el último análisis completo:</u> clorito, clorato, trihalometanos y ácidos haloacéticos.
CONTROL OPERACIONAL	Tabla de frecuencia 11 (según m ³ tratados al día).	<i>Clostridium perfringens</i> , tras limpieza del depósito. Cloro residual (libre y combinado) y pH (a la salida del depósito).
CONTROL EN GRIFO	Al inicio de la actividad y cuando se realicen modificaciones en la red o se sospeche de incidencia por el material de la instalación.	Siempre: <i>Escherichia coli</i> , Recuento de colonias a 22°C, color, turbidez, pH, Conductividad, cloro libre residual y plomo. Además: <u>Cuando se realice cloraminación:</u> cloro combinado residual, nitritos y amonio. <u>Cuando se sospeche que hay instaladas tuberías metálicas:</u> cobre, cromo total, níquel, hierro u otro material de la red interior. <u>Cuando se sospeche que hay instaladas tuberías de plástico o PVC:</u> cloruro de vinilo y bisfenol a.

NOTA: si se realiza reclusión en el depósito intermedio, se deberá analizar: clorato, clorito, trihalometanos y $\Sigma 5$ ácidos haloacéticos, con la frecuencia de los análisis de control.

Tabla 3.- Tipo de determinaciones analíticas que deben realizar los establecimientos alimentarios que captan el agua de la red de distribución pública o privada y disponen de depósito intermedio y son comercios minoristas o pequeñas empresas alimentarias donde el agua no contacta con los alimentos.

TIPO DE ANÁLISIS Y CONTROLES	FRECUENCIA ANUAL	PARÁMETROS
CONTROL DE RUTINA	Semanal	Desinfectante residual (cloro libre y cloro combinado), pH, TURBIDEZ, organoléptico (color, olor y sabor)
ANÁLISIS DE CONTROL	1 al año (si es de temporada al inicio de la misma).	Siempre: <i>E. coli</i> , <i>Enterococo intestinal</i> , bacterias coliformes, recuento de colonias a 22°C, color, olor, sabor, pH, conductividad, turbidez, cloro libre residual. Además: <u>Cuando se utilice cloraminación:</u> nitritos, cloro combinado residual y amonio. <u>Cuando los resultados de estos parámetros hayan superado el valor paramétrico en el último análisis completo:</u> clorito, clorato, trihalometanos, ácidos haloacéticos.
CONTROL OPERACIONAL	Tabla de frecuencia 11 (según m ³ tratados al día).	Tras limpieza: <i>Clostridium perfringens</i> 6 al año: cloro residual (libre y combinado) y pH a la salida del depósito
CONTROL EN GRIFO	Al inicio de la actividad y cuando se realicen modificaciones de la instalación interior o se sospeche de incidencia por el material de la instalación.	Siempre: <i>Escherichia coli</i> , recuento de colonias a 22°C, color, turbidez, pH, conductividad, cloro libre residual y plomo. Además: <u>Cuando se realice cloraminación:</u> cloro combinado residual, nitritos y amonio. <u>Cuando se sospeche que hay instaladas tuberías metálicas:</u>

TIPO DE ANÁLISIS Y CONTROLES	FRECUENCIA ANUAL	PARÁMETROS
		cobre, cromo, níquel, hierro u otro material de la red interior. <u>Cuando se sospeche que hay instaladas tuberías de plástico y PVC:</u> cloruro de vinilo y bisfenol a.

c) **Establecimiento alimentario con abastecimiento propio:** el establecimiento tiene consideración de operador del agua de consumo. En función de la cantidad de agua utilizadas se diferencian dos grandes grupos de zonas de abastecimiento (ZA):

- ZA tipo 1 cuando la cantidad de agua utilizada < 10 m³ al día como media anual.
- ZA tipo 2, 3, 4, 5 y 6 cuando la cantidad de agua utilizada > 10 m³ al día como media anual.

Los muestreos para ZA tipo 1 en un establecimiento alimentario, se describen en la tabla 4.

Tabla 4.- Tipo de determinaciones analíticas que deben realizar los establecimientos alimentarios con abastecimiento propio ZA Tipo 1

TIPO DE ANÁLISIS Y CONTROLES	FRECUENCIA ANUAL	PARÁMETROS
CONTROL DE RUTINA	Semanal	Turbidez, desinfectante residual (cloro libre y cloro total) pH, organoléptico (olor, sabor, color)
ANÁLISIS CONTROL	1 (si es establecimiento de temporada al inicio de la misma).	Siempre: <i>E. coli</i> , <i>Enterococo intestinal</i> , bacterias coliformes, recuento de colonias a 22°C, color, olor, sabor, pH, conductividad, turbidez, cloro libre residual. Además: <u>Cuando se utilice cloraminación:</u> nitritos, cloro combinado residual y amonio. <u>Cuando se utilice en el tratamiento sales de aluminio o de hierro:</u> aluminio o hierro (en depósito de cabecera). <i>Clostridium perfringens</i> (incluidas las esporas) en la salida de la ETAP o depósito de cabecera. <u>Cuando se utilicen en el tratamiento sales de aluminio o de hierro:</u> aluminio o hierro (a la salida de la ETAP o depósito de cabecera) <u>Cuando los resultados de estos parámetros hayan superado el valor paramétrico en el último análisis completo:</u> clorito, clorato, trihalometanos, ácidos haloacéticos.
ANÁLISIS COMPLETO	1 al inicio de la actividad y 1 cada 5 años.	<i>Escherichia coli</i> ; <i>Enterococo intestinal</i> ; <i>Clostridium perfringens</i> (incluidas las esporas) acrilamida; antimonio; arsénico; benceno; benzo(a)pireno; bisfenol a, boro; bromato; cadmio; cianuro total; cloruro de vinilo; cobre; cromo total; 1,2-dicloroetano;

TIPO DE ANÁLISIS Y CONTROLES	FRECUENCIA ANUAL	PARÁMETROS
		epiclorhidrina; fluoruro; mercurio; níquel; nitrato; nitritos; plomo; selenio; uranio plaguicidas: al menos, los que señale la autoridad sanitaria; Σ 20 PFAS; Σ n plaguicidas; Σ 4 hidrocarburos policíclicos aromáticos; Σ 2 tricloroeteno + tetracloroeteno; Σ 5 ácidos haloacéticos, Σ 4 trihalometanos, bacterias coliformes; recuento de colonias a 22 °C; colifagos somáticos color; olor; sabor; pH; aluminio; amonio; cloruro; conductividad; hierro; manganeso; índice de Langelier, sodio; sulfato, turbidez, clorato, clorito, cloro combinado residual, cloro libre residual, oxidabilidad. Cuando el origen del agua sea embalse, lago, laguna: microcistina LR
CONTROL OPERACIONAL	Según tabla 11	Semanal: Turbidez a la salida depósito. 6 al año: cloro libre y cloro total, pH, colifagos somáticos (salvo que no lo considere el PSA), microcistina (si el origen del agua es total o parcial de lago, laguna o embalse) y plaguicidas si es zona agrícola y si en el análisis completo se han detectado por encima del valor paramétrico). Tras la limpieza del depósito: <i>Clostridium perfringens</i> .
CONTROL EN GRIFO	Cuando se realicen modificaciones en la instalación interior o cuando se detecten incidencias en la misma.	Siempre: <i>E. coli</i> , recuento de colonias a 22°C, color, turbidez, pH, conductividad, cloro libre residual, plomo. Además: <u>Si se realiza cloraminación:</u> cloro combinado residual, nitritos y amonio. <u>Cuando se sospeche que hay instaladas tuberías metálicas:</u> cobre, cromo total, níquel, hierro u otro parámetro inorgánico. <u>Cuando se sospeche que hay instaladas tuberías de plástico o PVC:</u> cloruro de vinilo y bisfenol a.
CARACTERIZACIÓN DEL AGUA	Recomendable 1 al año (NO OBLIGATORIO)	Dureza, calcio, magnesio y potasio
CONTROL DE RADIATIVIDAD	Uno al inicio de la actividad.	Siempre: actividad alfa total y actividad beta resto. Además: <u>Cuando el origen del agua es subterráneo:</u> radón. <u>Cuando el origen del agua es superficial y aguas arriba de la zona de captación hay una central nuclear:</u> tritio Cálculo de la Dosis Indicativa (Anexo I parte E2 y Anexo VI).
PARÁMETROS LISTA DE OBSERVACIÓN	1 al inicio de la actividad y 1 cada 5 años.	17 β -estradiol, nonilfenol, azitromicina, diclofenaco.

Exenciones para el muestreo de aguas de consumo

En la aplicación de las exenciones en un establecimiento alimentario hay que tener en cuenta que:

- Las exenciones tienen que solicitarlas los establecimientos alimentarios y deben ser estudiadas caso por caso, valorándose el estudio de riesgos y las garantías de seguridad que aporta la empresa, sus características y procesos, los históricos de mediciones de los parámetros, etc. Por tanto, las exenciones se determinan de forma individual, estudiando la situación. La autoridad sanitaria, en función de la justificación presentada, será quien dictamine que estas exenciones no menoscaban la calidad ni la seguridad de los alimentos elaborados y por lo tanto no son un riesgo para la salud del consumidor.
- La solicitud debe realizarse a la Subdirección General de Seguridad Alimentaria y Sanidad Ambiental y, para solicitarla, han de disponer de datos. Se establece un mínimo de análisis de 3 años (2 años para los pequeños establecimientos alimentarios).
- La exención se otorga por un periodo definido, de 3 años (2 para los pequeños establecimientos alimentarios), mediante un informe donde se ha de recoger el parámetro, control o frecuencia exencionado y el periodo de dicha exención.
- La autoridad sanitaria realizará un seguimiento de las exenciones concedidas en base a la información suministrada por el operador de la empresa alimentaria y puede revocarlas si cambian las condiciones en relación con los riesgos para la seguridad de los productos finales.

Se pueden exencionar tipos de análisis, parámetros y frecuencias de control. **Nunca** se podrá disminuir la frecuencia de control de turbidez, *Enterococos intestinales* y *Escherichia coli*.

Las empresas alimentarias que forman parte de un edificio prioritario deben elaborar su propio PSA, a no ser que el edificio prioritario hubiera incluido en su PSA a la empresa.